

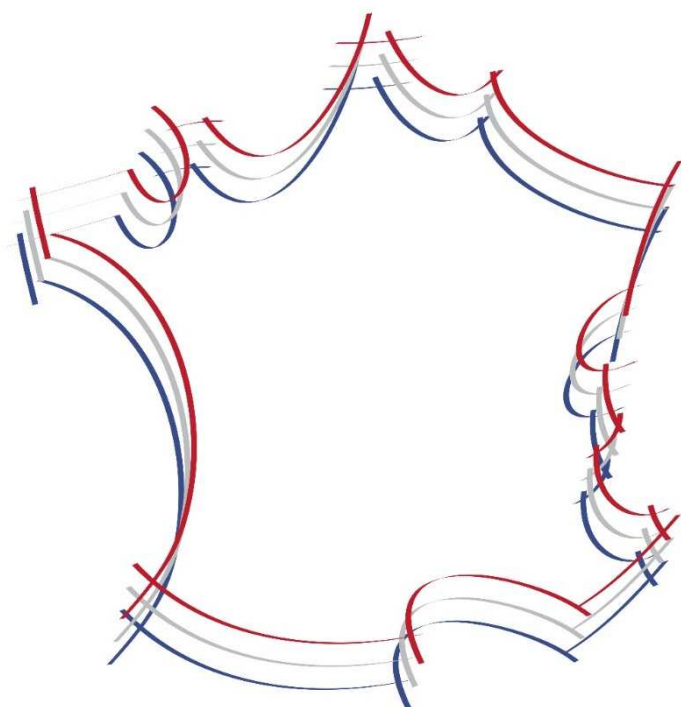


Liberté • Égalité • Fraternité

RÉPUBLIQUE FRANÇAISE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección general de extranjeros en Francia



guía del solicitante de asilo en France

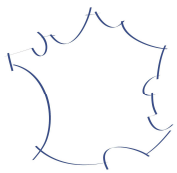
gSA noviembre 2015



Tabla de contenido

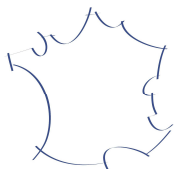
| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1. Las diferentes formas de protección | 4 |
| 1.1. Estatuto de refugiado | 4 |
| 1.2. Protección subsidiaria | 4 |
| 1.3. Condición de apátrida | 4 |
| 2. Acceso al procedimiento y derecho a permanecer en el territorio..... | 6 |
| 2.1. Determinación del Estado responsable de examinar su solicitud de asilo | 6 |
| 2.2. Derecho a permanecer en el territorio francés | 7 |
| 3. Condiciones del examen de la solicitud de asilo | 9 |
| 3.1. Examen por la Oficina francesa de protección de los refugiados y apátridas (OFPRA) | 9 |
| ■ Completar el formulario de la OFPRA | 9 |
| ■ Enviar el expediente | 9 |
| ■ Prueba del registro de la solicitud por la OFPRA..... | 10 |
| ■ Examen de la solicitud por el procedimiento normal o por el procedimiento acelerado..... | 10 |
| ■ Entrevista en la OFPRA | 10 |
| ■ Decisión de la OFPRA..... | 11 |
| 3.2. Examen por el Tribunal nacional de derecho al asilo (CNDA) | 12 |
| ■ Plazo del recurso | 12 |
| ■ Recurso..... | 12 |
| ■ Acuse de recibo de un recurso | 13 |
| ■ Asistencia de un abogado..... | 13 |
| ■ Audiencia en el CNDA..... | 14 |
| ■ Decisión del CNDA | 14 |
| 3.3. Inadmisibilidad y término de la solicitud de asilo | 15 |
| ■ Solicitud inadmisibile..... | 15 |
| ■ Finalización del examen de una solicitud | 15 |
| 3.4. Reconsideración | 16 |
| 4. Trayectoria de un solicitante de asilo | 17 |
| 4.1. Acompañamiento al solicitante de asilo | 17 |
| ■ Acogida y orientación | 17 |
| ■ Condiciones materiales de la acogida | 19 |
| ■ Consideración de la vulnerabilidad en la ventanilla única | 19 |
| 4.2. Alojamiento del solicitante de asilo | 19 |
| ■ Plazas de alojamiento..... | 19 |
| ■ Orientación hacia el alojamiento | 20 |
| ■ Salida del lugar de alojamiento | 20 |
| 5. Derechos de los solicitantes de asilo | 22 |
| 5.1. Subsidio para el solicitante de asilo (ADA) | 22 |
| ■ Condiciones para recibirlo..... | 22 |
| ■ Formulación de la solicitud..... | 22 |
| ■ Monto del subsidio..... | 22 |
| ■ Pago del subsidio..... | 23 |
| ■ Recurso..... | 23 |
| 5.2. Acceso a la educación | 23 |
| 5.3. Acceso a los cuidados | 24 |





| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| ■ Cuidados de emergencia | 24 |
| ■ Cobertura de enfermedad universal (CMU) | 24 |
| 5.4. Acceso al mercado de trabajo | 24 |
| 6. Consecuencias de la denegación de la solicitud de asilo en cuanto al derecho a permanecer en el territorio | 26 |
| 6.1. Decisión de denegación de la OFPRA o del CNDA | 26 |
| 6.2. Regreso con ayuda al país de origen | 26 |
| 6.3. Retorno forzoso a su país de origen | 27 |
| 7. Derechos de los beneficiarios de una protección | 28 |
| 7.1. Permanencia en Francia | 28 |
| 7.2. Permanencia de la familia | 29 |
| ■ Derecho de residencia de los miembros de la familia | 29 |
| ■ Derecho a la reunificación familiar | 29 |
| 7.3. Integración | 30 |
| ■ Firma del contrato de acogida e integración en la Oficina francesa de inmigración e integración (OFII) | |
| 30 | |
| 7.4. Derechos sociales | 31 |
| ■ Acceso a una vivienda | 31 |
| ■ Acceso al mercado de trabajo | 31 |
| ■ Acceso a la salud | 31 |
| ■ Prestaciones sociales y familiares | 32 |
| 7.5. Viaje al extranjero | 32 |
| 7.6. Naturalización | 33 |
| ANEXO: direcciones útiles | 34 |
| 1. Direcciones nacionales | 34 |
| ■ Asociaciones | 34 |
| 2. Direcciones locales | 36 |
| ■ Ventanillas únicas | 36 |
| ■ Prefecturas | 37 |
| ■ Direcciones territoriales de la Oficina francesa de inmigración e integración (OFII) | 39 |





1. Las diferentes formas de protección

En Francia existen 3 formas de protección: la condición de refugiado, la protección subsidiaria y la condición de apátrida.

1.1. Estatuto de refugiado

La condición de refugiado podrá ser otorgada sobre 3 bases:

- **la Convención de Ginebra** relativa a la condición de los refugiados del 28 de julio de 1951. Dicha condición se concede a *“cualquier persona que (...) en virtud de temores fundados de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país cuya nacionalidad posee y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de dicho país”*.
- **el asilo denominado constitucional**, que tiene su origen en el apartado 4 del preámbulo de la Constitución de 1946. La condición de refugiado se concede a *“cualquier persona perseguida por su acción en favor de la libertad”*;
- **el mandato del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR)**: si ha sido reconocido refugiado por el ACNUR de acuerdo con los artículos 6 y 7 de su estatuto.

1.2. Protección subsidiaria

El beneficio de la protección subsidiaria se concede a toda persona que no reúna las condiciones para ser reconocida como refugiado pero quien demuestre tener motivos fundados para creer que está expuesta en su país a una de las siguientes amenazas graves:

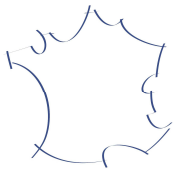
- la condena a la pena de muerte o su ejecución;
- la tortura, las penas o tratos inhumanos o degradantes;
- las amenazas graves individuales contra la vida o la integridad física por violencia indiscriminada y como resultado de un conflicto armado interno o internacional.

En Francia, la OFPRA - *l'Office français de protection des réfugiés et apatrides* (Oficina francesa de protección de los refugiados y apátridas) es el organismo encargado de otorgar la condición de refugiado o la de protección subsidiaria, bajo el control del Tribunal nacional de derecho al asilo (CNDA - *Cour nationale du droit d'asile*).

1.3. Condición de apátrida

Según la Convención de Nueva York del 28 de septiembre de 1954, relativa a la condición de los apátridas, ésta puede ser otorgada a toda persona *“que no sea considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación”*. Esta condición es diferente de las otras dos formas de protección y se refiere únicamente a las personas que no tienen nacionalidad. La misma no toma en cuenta los riesgos de persecución. La OFPRA puede otorgar la condición de apátrida, bajo control del tribunal administrativo.





A diferencia del solicitante de asilo, el extranjero que solicita la condición de apátrida no tiene derecho de permanecer en el territorio mientras se procese su solicitud.

Por ello, no necesita ir a la Prefectura, sino debe escribir directamente a la OFPRA, indicando sus apellidos, nombres y dirección, así como los motivos de su solicitud.

La OFPRA le enviará un formulario de solicitud de condición de apátrida. Usted debe completarlo y explicar las circunstancias que le hacen pensar que no puede tener la nacionalidad de ningún país. Debe firmar el formulario, incluir 2 fotos de identidad recientes y, si los tiene, su documento de viaje, los documentos de estado civil y la copia de su permiso de residencia válido.

Debe enviar el formulario a la OFPRA por correo postal “certificado con acuse de recibo”.

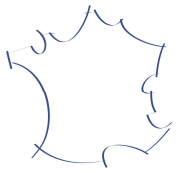
Será convocado a la OFPRA para una entrevista. A diferencia del solicitante de asilo, usted no podrá venir acompañado por un abogado o un representante de una asociación.

Será escuchado en el idioma de su elección, salvo si existe otro idioma que comprenda o en el que pueda comunicar claramente.

La OFPRA le informará de su decisión por correo postal “certificado con acuse de recibo”.

- ✓ **Si la OFPRA le otorga la condición de apátrida**, tendrá los mismos derechos que los demás beneficiarios de una protección (ver 7. Los derechos de los beneficiarios de una protección), en particular tendrá un permiso de residencia, un documento de viaje y podrá tener una vida familiar normal.
- ✓ **Si la OFPRA rechaza otorgarle la condición de apátrida**, puede apelar esta decisión ante el tribunal administrativo de su lugar de residencia en un plazo de 2 meses a partir de la fecha de notificación de la decisión de la OFPRA.

Esta apelación no tiene efecto suspensivo, lo que significa que puede ser objeto de una medida de expulsión del territorio (obligación de abandonar el territorio francés) la cual puede ser aplicada sin esperar la sentencia del tribunal.



2. Acceso al procedimiento y derecho a permanecer en el territorio

Si desea solicitar el asilo en Francia, debe presentar una solicitud de asilo ante la Oficina francesa de protección de los refugiados y apátridas (OFPRA).

Usted puede solicitar el asilo si se encuentra en situación regular en Francia. Asimismo, puede solicitar asilo si se encuentra en situación irregular con respecto al derecho de residencia o si entró irregularmente en Francia. Si entró al país con una visa, es aconsejable que efectúe su solicitud antes del vencimiento de la misma.

Para poder presentar su solicitud de asilo a la OFPRA, en primer lugar debe registrarse en la ventanilla única de acogida de solicitantes de asilo de la que usted dependa. (ver 4. Reco del solicitante de asilo).

En primer lugar, un agente de la prefectura valida la información transmitida a la ventanilla única.

En segundo lugar, un agente de la Oficina francesa de inmigración e integración (OFFI) efectúa la evaluación de su situación personal.

En caso de cumplir con los requisitos, le entregarán un comprobante de solicitud de asilo, válido por un mes, el cual le permite permanecer en el territorio.

2.1. Determinación del Estado responsable de examinar su solicitud de asilo

Para determinar si Francia es responsable de examinar su solicitud de asilo, un agente de la prefectura, al momento de presentar su expediente, toma sus 10 huellas dactilares y efectúa una entrevista individual destinada, en particular, a trazar su trayectoria desde su país de origen y a establecer posibles vínculos, por ejemplo familiares, que usted pudiese tener con otros Estados miembros. Sobre la base de estos elementos se determinará el país responsable de examinar su solicitud de asilo, de conformidad con el reglamento n°604/2013 del Parlamento europeo y el Consejo del 26 de junio de 2013, llamado reglamento de Dublín III.

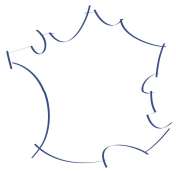
Estados implicados en el dispositivo Dublín III

Se trata de los 28 miembros de la Unión europea y de 4 países asociados: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca*, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Reino Unido, Eslovaquia, Eslovenia y Suecia, así como los Estados asociados: Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein.

* Dinamarca no está sometido al Reglamento "Dublín III", pero continúa aplicando la Convención de Dublín, firmada el 15 de junio de 1990.

De hecho, es posible que otro Estado europeo diferente a Francia sea responsable de examinar su solicitud de asilo, por ejemplo:

- si otro Estado miembro ha emitido un permiso de residencia o una visa válida.
- si se ha determinado que usted ha cruzado irregularmente la frontera, por tierra, aire o mar, de otro Estado miembro;



- si usted entró en el territorio de la Unión Europea por primera cruzando las fronteras de un Estado miembro en el que estás exento de visa.
- si entró en el territorio de la Unión Europea cruzando primero las fronteras de un Estado miembro en el que está exento de visado;
- si ya solicitó el asilo en otro Estado miembro.

La responsabilidad de otro Estado miembro: si otro Estado miembro diferente a Francia es responsable de su solicitud de asilo, la prefectura efectuará una serie de trámites ante ese Estado para solicitar la gestión de dicha solicitud. Le entregarán un comprobante de solicitud de asilo que le autoriza a permanecer en el territorio francés hasta ser transferido hacia el Estado que ha reconocido su responsabilidad. Esta transferencia será organizada por los servicios de la prefectura que le notificará la decisión especificando las condiciones de partida. Usted tiene 15 días para impugnar la decisión ante el tribunal administrativo.

La responsabilidad de Francia: si el procedimiento de Dublín indica que Francia es responsable de tramitar su solicitud, dicho trámite continuará de acuerdo con las condiciones descritas a continuación (ver 2.2).

2.2. Derecho a permanecer en el territorio francés

Si compete a Francia examinar su solicitud, le entregarán un primer comprobante de solicitud de asilo válido por un mes. La prefectura puede rechazar la entrega del comprobante de solicitud de asilo en los siguientes casos:

- usted presenta una nueva solicitud de revisión (ver 3.4);
- usted ha recibido una decisión definitiva de extradición hacia un país diferente de su país de origen, o de una decisión de entrega en virtud de una orden de detención europea o de una solicitud de entrega por parte de un tribunal penal internacional.

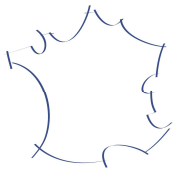
Durante ese mes, usted deberá, en un plazo de 21 días, entregar o enviar a la OFPRA el formulario de solicitud de asilo (ver 3. Condiciones de examen de la solicitud de asilo).

Si su expediente está completo, la OFPRA acusa recibo por carta. Usted debe presentar esta carta a la prefectura de su lugar de residencia para obtener la renovación de su comprobante de solicitud de asilo.

Este comprobante es renovado a lo largo de la instrucción de su solicitud de asilo, hasta la notificación de la decisión de la OFPRA o, en caso de apelación ante el CNDA, una vez presentado el acuse de recibo de la apelación (ver 3.2 Examen por parte del Tribunal nacional de derecho al asilo), hasta la notificación de su decisión.

Para solicitar una renovación, siempre debe presentar como justificativo, los documentos exigidos por la prefectura, en particular, el justificativo de residencia o de alojamiento, o indicar la dirección del organismo de domiciliación.

Al efectuar la primera renovación, el segundo comprobante tiene una validez de 9 meses si se trata de un procedimiento normal, o de 6 meses en caso de un procedimiento acelerado.



En la siguiente renovación, el comprobante tendrá una validez de 6 meses si se trata de un procedimiento normal, o de 6 meses en caso de un procedimiento acelerado.

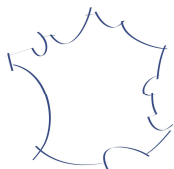
Cuando el examen de su solicitud indique que otro país de la Unión europea puede ser responsable y que se aplica el procedimiento de Dublín, la validez del primer comprobante es de un mes. Éste se renueva por 4 meses (ver 2.1. Determinación del Estado responsable de examinar su solicitud de asilo).

CUIDADO: EL comprobante de solicitud de asilo no le permite circular libremente en los demás países de la Unión europea.

La prefectura puede retirarle o rechazarle la renovación de su comprobante de solicitud de asilo en los siguientes casos:

- la OFPRA ha declarado su solicitud de asilo improcedente (ver 3.3. Inadmisibilidad y término);
- usted ha informado a la OFPRA el retiro de su solicitud de asilo (ver 3.3. Inadmisibilidad y término);
- la OFPRA ha decidido poner fin al trámite y usted no ha solicitado la reapertura de su expediente (ver 3.3);
- usted ha introducido una solicitud de reexamen la cual ha sido declarada inadmisibile, con el único objeto de invalidar una medida de expulsión (ver 3.4. Reconsideración);
- usted presenta una nueva solicitud de reexamen (ver 3.4.);
- usted recibe una decisión definitiva de extradición hacia un país diferente de su país de origen, o una decisión de entrega en virtud de una orden de detención europea o de una solicitud de entrega por parte de un tribunal penal internacional.

En ese caso, usted debe salir del territorio, de lo contrario será obligado a salir del territorio francés.



3. Condiciones del examen de la solicitud de asilo

3.1. Examen por la Oficina francesa de protección de los refugiados y apátridas (OFPRA)

La prefectura le ha entregado, simultáneamente con el comprobante de la solicitud de asilo, un formulario de solicitud de asilo que debe completar y transmitir a la OFPRA.

Al entregar su solicitud de asilo, usted no está obligado a precisar el tipo de protección que desea obtener (condición de refugiado o protección subsidiaria). Es un procedimiento único durante el cual su solicitud será estudiada por la OFPRA en primer lugar desde el punto de vista de la condición de refugiado, y luego si en virtud de su situación no le corresponde la protección subsidiaria.

Si la OFPRA no le otorga la condición de refugiado o el beneficio de la protección subsidiaria, puede apelar ante el CNDA (ver 3.2. Examen de la solicitud de asilo por el Tribunal nacional de derecho al asilo). Asimismo, si desea impugnar la decisión de la OFPRA al no acordarle la protección subsidiaria, puede apelar ante el CNDA.

La información contenida en su solicitud de asilo es confidencial y en ningún caso será transmitida a las autoridades de su país de origen.

La información contenida en su solicitud de asilo es confidencial y en ningún caso será transmitida a las autoridades de su país de origen.

■ Completar el formulario de la OFPRA

Se debe completar el formulario en francés, firmarlo, incluir la fotocopia del comprobante de solicitud de asilo en proceso, 2 fotos de identidad y el documento de viaje si eventualmente dispone de él. Estas piezas son indispensables para poder registrar su solicitud ante la OFPRA.

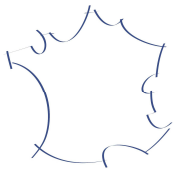
■ Enviar el expediente

Una vez completado el expediente, debe enviarlo, a más tardar el día 21^{avo.} (a excepción de la solicitud de reexamen), luego de haber recibido su comprobante de solicitud de asilo y únicamente por correo postal a la siguiente dirección:

OFPRA
201, rue Carnot
94 136 FONTENAY-SOUS-BOIS CEDEX

Por ejemplo, si recibió su comprobante de solicitud de asilo el 10 de enero, debe haber enviado su expediente a la OFPRA a más tardar el 31 de enero. El matasellos de la oficina de correos da fe.

Se recomienda enviar su expediente “certificado con acuse de recibo” y colocar visiblemente su nombre y apellido en la parte destinada al “remitente”.



Si su expediente está incompleto, la OFPRA se lo devolverá y usted tendrá un plazo de 8 días adicionales para completarlo y enviarlo nuevamente. Si no lo envía en dicho plazo, la OFPRA pondrá un término a su solicitud de asilo y no podrá renovarla.

A lo largo del procedimiento, siempre podrá enviar a la OFPRA elementos adicionales. No olvide colocar en cada correo dirigido a la OFPRA su número de expediente el cual se encuentra en la carta de registro de su solicitud de asilo.

Si cambia de dirección, es imperativo informar a la OFPRA lo antes posible por correo postal, preferiblemente “certificado con acuse de recibo”. En efecto, la OFPRA le enviará sus correos a la última dirección conocida, en particular los relacionados con la convocatoria para la entrevista o la decisión que ha de tomar en cuanto a su solicitud de asilo.

Conserve una copia de todos los correos enviados a la OFPRA y recibidos de esta Oficina, al igual que los justificativos de envío y de recepción del correo.

■ Prueba del registro de la solicitud por la OFPRA

Si su expediente está completo y ha llegado en el plazo, la OFPRA le envía una carta para notificarle el registro de su solicitud, así como el número de su expediente. Este documento es la prueba oficial de que su solicitud ha sido introducida ante la OFPRA. El mismo le permite renovar su primer comprobante de solicitud de asilo.

■ Examen de la solicitud por el procedimiento normal o por el procedimiento acelerado

La OFPRA examina su solicitud de asilo ya sea según el procedimiento normal o acelerado.

Por el procedimiento acelerado, el plazo de examen se reduce a 15 días y usted tiene derecho a las mismas garantías que por el procedimiento normal. La OFPRA también puede reclasificar su solicitud según el procedimiento normal si lo considera necesario sobre la base de su expediente o de su situación particular.

Su solicitud será examinada por la OFPRA siguiendo el procedimiento acelerado cuando ha sido clasificada según este procedimiento desde el momento en que se encuentra en la ventanilla única (ver 4. Trayectoria del solicitante de asilo).

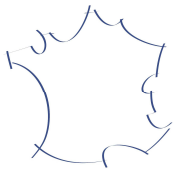
La OFPRA también puede decidir según el procedimiento acelerado en los siguientes casos:

- usted presentó documentos falsos, proporcionó indicaciones falsas u ocultó información o documentos con el objetivo de inducir la OFPRA a un error;
- usted presentó otras solicitudes de asilo con identidades diferentes;
- para apoyar su solicitud, usted ha señalado aspectos no relacionados con una necesidad de protección;
- sus declaraciones son incoherentes, contradictorias, evidentemente falsas o inverosímiles y contradicen lo que la Oficina sabe de su país de origen.

Si desea impugnar esta decisión, sólo podrá hacerlo durante un recurso ante el CNDA.

■ Entrevista en la OFPRA

Una vez que la OFPRA ha registrado su solicitud, recibirá una convocatoria para una entrevista.



Puede eludir la entrevista solamente en dos casos:

- si la información que suministró en su expediente es suficiente para que la OFPRA le otorgue la condición de refugiado;
- si por razones médicas, sostenibles e independientes de su voluntad, no le es posible presentarse a la entrevista.

Si es convocado a una entrevista, debe presentarse en la sede de la OFPRA, en Fontenay-sous-Bois. Allí, un agente de la OFPRA llamado “oficial de protección” le escuchará en presencia de un intérprete, en caso de ser necesario y puesto a la disposición por la OFPRA, que hable un idioma que usted haya declarado conocer en el formulario de solicitud de asilo, o es razonable suponer que lo habla.

Si no se presenta a dicha convocatoria, esta ausencia puede tener consecuencias negativas en su solicitud de asilo, en particular provocar la clausura de su expediente. Por lo tanto, en caso de impedimento, es imperativo que notifique a la OFPRA, al menos 48 horas antes o comunique cualquier retraso.

Usted puede, si lo desea, venir a la entrevista acompañado bien sea de un abogado o de un representante autorizado de una asociación habilitada por la OFPRA, quien podrá formular observaciones al finalizar la entrevista. Sin embargo, si el abogado o el representante de la asociación no están presentes a la hora convocada, la entrevista no se aplazará.

Si desea, debido a dificultades para expresar los motivos de su solicitud, que la entrevista se efectúe con un agente de la Oficina y/o un intérprete del sexo de su escogencia, puede solicitarlo a la OFPRA.

La entrevista es confidencial. Sus declaraciones se reflejarán en un informe redactado por el oficial de protección que realice la entrevista, el cual, si usted lo solicita, le será comunicado antes de que la decisión sea tomada (por el procedimiento normal) o a más tardar al mismo tiempo que la decisión (en el procedimiento acelerado).

La entrevista también es grabada y sólo podrá tener acceso a ella en caso de decisión negativa de la OFPRA y en el marco de un recurso interpuesto contra esta decisión.

✓ Entrevista en vídeo conferencia

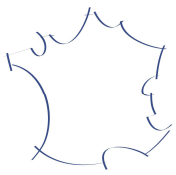
Es posible que su entrevista, debido a su ubicación geográfica (especialmente si usted se encuentra en ultramar) o a su situación particular (cuando, por razones de salud o familiares, le resulte imposible desplazarse, o si usted se encuentra en una institución de detención), no se efectúe en Fontenay-sous-Bois sino a distancia por un medio de comunicación audiovisual. En tal caso, el abogado o el representante de la asociación que le asistirá estará con usted, si es el caso. El intérprete estará con el oficial de protección.

Existe una antena de la OFPRA en la comuna de Basse Terre (Departamento de Guadalupe) que se encarga de las solicitudes de asilo presentadas en los 3 departamentos franceses de América: Guadalupe, Martinica y Guyana. Si usted ha entregado su solicitud de asilo en unos de esos 3 departamentos, lo recibirán en Basse Terre bien sea en vídeo conferencia o durante una misión de instrucción en el departamento en el que usted reside.

■ Decisión de la OFPRA

✓ Plazos

El plazo para recibir una decisión de la OFPRA es variable: en promedio 15 días en el procedimiento acelerado y hasta varios meses en el procedimiento normal. El silencio prolongado de la OFPRA no significa que su solicitud ha sido rechazada. En caso de que la OFPRA no pueda tomar una decisión en un plazo de 6 meses, se lo comunicará por correo. Por ello, usted debe verificar su correo regularmente.



✓ Decisión favorable

Si la decisión con respecto a su solicitud es favorable, usted será:

- reconocido como refugiado y la OFPRA le transmitirá una decisión de reconocimiento de refugiado;
- admitido en virtud de la protección subsidiaria y la OFPRA le transmitirá una decisión mediante la cual se le concede la protección subsidiaria.

✓ Decisión desfavorable

Si su solicitud es rechazada, la OFPRA le enviará la decisión redactada en francés, así como un documento, traducido al idioma en el que es razonable pensar que comprende, en el que se indica que su solicitud ha sido rechazada. Usted podrá apelar esta decisión ante el CNDA en un plazo de un mes contado a partir de la fecha de la notificación.

Si desea recurrir a una ayuda jurídica para interponer su recurso, debe hacer la solicitud en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la decisión de denegación o bien durante la interposición del recurso.

Si usted no ha presentado un recurso ante el CNDA en un plazo de un mes a partir de la notificación de la decisión de denegación de la OFPRA, no tiene derecho a permanecer en el territorio y debe salir de Francia.

3.2. Examen por el Tribunal nacional de derecho al asilo (CNDA)

■ Plazo del recurso

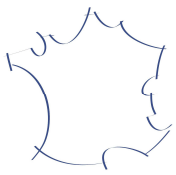
Usted dispone de un plazo de un mes a partir de la notificación de la denegación de la OFPRA para presentar su recurso ante el CNDA. Puede solicitar se le conceda una protección en caso de una decisión de denegación por la OFPRA o bien le sea reconocida la calidad de refugiado en caso de haberle concedido la protección subsidiaria. En tales circunstancias, si el CNDA no le concede la condición de refugiado, no puede volver a la protección subsidiaria obtenida ante la OFPRA.

El CNDA debe recibir dicho recurso antes de que se venza el plazo de un mes (por ejemplo, si usted retira del correo su decisión de rechazo el 20 de enero, su recurso debe ser registrado en el CNDA a más tardar el 21 de febrero.). Por lo tanto, su recurso debe ser enviado antes de vencerse el plazo de un mes. Puede presentar su recurso enviando una carta certificada con acuse de recibo, por correo ordinario o por fax. Si el plazo establecido de un mes se ha vencido cuando el Tribunal reciba su recurso, será declarado improcedente, es decir rechazado sin audiencia ni examen.

■ Recurso

Se deben cumplir los siguientes requisitos:

- en primer lugar, lea detenidamente las explicaciones que se encuentran al reverso de la decisión de denegación por parte de la OFPRA;
- el recurso debe ser redactado en francés en una hoja en blanco (no existe formulario específico). Debe colocar sus nombres y apellidos, su estado civil completo, su profesión y domicilio. Debe indicar que se trata de un recurso y debe mencionar el número de expediente de la OFPRA;
- es obligatorio anexar una copia de la decisión de la OFPRA;



- debe justificar su recurso, es decir, explicar las razones por las cuales está en desacuerdo con la decisión de la OFPRA o con los motivos que llevaron a la OFPRA a concederle el beneficio de la protección subsidiaria y no reconocer la calidad de refugiado;
- debe anexar los documentos que posea que demuestren su identidad y nacionalidad;
- debe asimismo anexar los documentos que completen su relato;
- en su recurso debe indicar el idioma en el que desea ser escuchado por el tribunal el día de la audiencia.

En cuanto a los documentos que demuestran su nacionalidad, es preferible anexar una copia de los mismos al expediente y conservar el original de su pasaporte o de su identificación nacional, si cuenta con estos documentos. De esa forma podrá retirar en el correo la correspondencia enviada por el tribunal por correo certificado. Podrá presentar los originales el día de la audiencia a solicitud expresa del tribunal.

En lo concerniente a los documentos que justifican su relato, es preferible anexar los originales al expediente y conservar una copia. Estos documentos le serán devueltos el día de la audiencia, si usted lo solicita, o eventualmente le serán enviados por vía postal. Dichos documentos deben ser traducidos al francés. A falta de traducción no podrán ser utilizados por el CNDA. Ahora bien, no es obligatorio que estos documentos estén traducidos por un intérprete juramentado, salvo los documentos relativos a las actas de estado civil, así como las actas judiciales o de la policía.

- Usted debe firmar su recurso. Si es menor de edad, su representante legal debe firmarlo;
- debe informar al CNDA de cualquier cambio de dirección;
- puede solicitar la comunicación de su expediente luego de que el recurso haya sido registrado.

Si su recurso tiene lugar en una audiencia pública, usted será convocado personalmente a la misma. Usted podrá, en ese caso, aportar información complementaria por escrito hasta una fecha límite.

Si su recurso no contiene elementos de peso que permitan cuestionar la decisión de la OFPRA, el CNDA puede, luego de que su expediente haya sido estudiado por un relator, rechazar su recurso mediante una resolución sin convocarlo a una audiencia.

■ Acuse de recibo de un recurso

Luego de registrar su recurso, el CNDA le envía, a la dirección que usted ha indicado, un documento llamado “acuse de recibo de un recurso”. Este documento certifica que su recurso ha sido registrado. Le permite solicitar la renovación de su comprobante de solicitud de asilo, por cuanto usted está autorizado a permanecer en Francia hasta que el CNDA se pronuncie sobre su solicitud.

■ Asistencia de un abogado

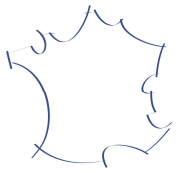
Usted tiene la posibilidad de recibir la asistencia de un abogado durante la audiencia en el CNDA. Puede solicitar recibir asistencia legal. Los gastos del abogado corren totalmente por cuenta del Estado, de manera que no tendrá que sufragar los honorarios del abogado. Para ello, debe solicitar ayuda legal para presentar un recurso ante la oficina de ayuda legal del CNDA, en un plazo de 15 días a partir de la decisión de denegación de la OFPRA, o bien presentar una solicitud de ayuda legal a más tardar durante el recurso.

Dirección de la Oficina de ayuda jurídica (*Bureau de l'aide juridictionnelle* – BAJ)

Cour nationale du droit d'asile

35, rue Cuvier

93 558 MONTREUIL-SOUS-BOIS



Usted puede indicar el nombre de un abogado que haya aceptado prestar asistencia legal o solicitar al CNDA que le asigne uno. Si usted tiene derecho a una asistencia legal, no debe, en ninguna circunstancia, pagar por los servicios del abogado designado, aunque él se lo pida.

Su solicitud de asistencia legal sólo podrá ser rechazada si su recurso parece manifiestamente inadmisibile.

■ Audiencia en el CNDA

El CNDA le convocará a una audiencia para examinar su recurso. Recibirá esta convocatoria por correo, 1 mes antes de la fecha de la audiencia, a menos que su recurso sea examinado por el procedimiento acelerado, en cuyo caso usted será convocados 5 días antes de la audiencia. Esta audiencia se llevará a cabo en las instalaciones del CNDA en Montreuil o por vídeo conferencia en el Departamento de ultramar donde usted haya presentado la su solicitud.

El tribunal del CNDA que examina su recurso está presidido por un magistrado. Allí está presente, en particular, una personalidad calificada nombrada por el Alto comisionado de las Naciones unidas para los refugiados (ACNUR). El Tribunal se pronuncia sobre su recurso luego de escuchar a un relator, quien analiza su solicitud sin adoptar posición alguna en cuanto a la decisión, tomando en cuenta sus explicaciones y las del abogado, si cuenta con uno.

Por iniciativa propia o a petición suya, el Tribunal siempre puede pronunciarse en formación colegiada, si considera que la solicitud no es objeto de un procedimiento acelerado, no es admisible o presenta una seria dificultad.

El CNDA garantiza la presencia de un intérprete en el idioma que usted haya solicitado en su recurso o, en caso de no ser posible, en un idioma en el que fue escuchado en la OFPRA. Se recomienda encarecidamente su presencia. En caso de impedimento o de retraso, es conveniente notificarlo al CNDA. Si no puede presentarse a la audiencia, puede solicitar aplazarla, explicando por escrito los motivos que le impiden acudir. Esta petición no es un derecho, el presidente del tribunal del CNDA es quien decidirá solo acerca de la posibilidad de aplazar la audiencia a una fecha posterior.

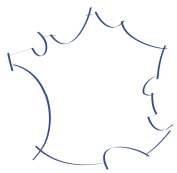
La audiencia es pública. No obstante, puede solicitar al presidente del Tribunal que la misma se realice a puerta cerrada, es decir, que su caso sea examinado sin la presencia de público. En tal caso, será concedido automáticamente. Asimismo, el presidente del tribunal puede tomar la decisión.

■ Decisión del CNDA

El CNDA le enviará por correo postal “recomendado con acuse de recepción” la decisión redactada en francés, así como un documento, traducido al idioma en el que es razonable pensar que comprende, donde se indica el sentido de la decisión.

El CNDA puede:

- anular la decisión de denegación de la OFPRA y reconocer la condición de refugiado o el derecho a la protección subsidiaria. Tendrá entonces los mismos derechos que si le hubiesen otorgado alguna de estas dos protecciones por la OFPRA.
- anular la decisión de la OFPRA de concederle la protección subsidiaria y reconocer la condición de refugiado;
- confirmar la decisión de denegación de la OFPRA y rechazar su recurso;
- en ciertos casos, anular la decisión de la OFPRA y solicitar sea examinada nuevamente su solicitud.



La decisión del CNDA puede dar lugar a un recurso de casación ante el Consejo de Estado. Este último no examinará toda su solicitud sino solamente ciertos aspectos jurídicos. Este procedimiento es largo y requiere un abogado especializado. Puede solicitar asistencia legal. Este recurso no permitirá prolongar su estadía en Francia y no impedirá ser repatriado. En cuanto a este procedimiento, se aconseja consultar una asociación o a un abogado.

3.3. Inadmisibilidad y término de la solicitud de asilo

■ Solicitud inadmisibile

La OFPRA puede decidir que su solicitud de asilo es inadmisibile si:

- ya tiene una protección efectiva relacionada con asilo en un Estado miembro de la Unión europea;
- posee la condición de refugiado y tiene una protección efectiva en un tercer Estado o usted es efectivamente readmisibile.

Puede objetar esta decisión ante el CNDA.

En caso de inadmisibilidat de su solicitud, no puede permanecer en el territorio francés y debe salir del país, aun cuando presente un recurso ante el CNDA.

■ Finalización del examen de una solicitud

✓ Caso de cierre

La OFPRA puede cerrar su solicitud si:

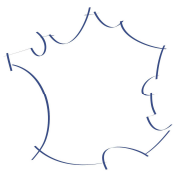
- notificó el retiro de su solicitud de asilo durante la entrevista o por vía postal;
- no introdujo su solicitud en el plazo de 21 días o no se presentó a la entrevista;
- rechaza deliberadamente presentar información esencial para el examen de su solicitud;
- No es posible contactarlo por no haber transmitido su dirección a la Oficina en un plazo razonable.

En caso de cierre de su solicitud, no puede permanecer en el territorio francés y debe salir del país.

✓ Reapertura

En caso de cierre de su solicitud, puede solicitar la reapertura de la misma, en un plazo de 9 meses luego de la decisión de cierre.

Para ello, debe presentarse nuevamente en la prefectura para registrarse de nuevo. Usted tiene 8 días contados a partir de la fecha en que se registró en la prefectura para introducir su solicitud de reapertura ante la OFPRA, quien abrirá nuevamente su expediente y retomará el examen de su solicitud de asilo en la etapa en la que la interrumpió.



En caso de solicitar la reapertura en el plazo de 9 meses, puede permanecer nuevamente en el territorio y recibirá un comprobante de solicitud de asilo.

Al transcurrir el plazo de 9 meses, su solicitud de reapertura será considerada como una solicitud de examen (ver 3.4. Reconsideración).

3.4. Reconsideración

Luego de que el CNDA ha rechazado su solicitud de asilo o si usted no ha apelado en un plazo de un mes posterior a la notificación de la decisión de la OFPRA, puede solicitar a la OFPRA un nuevo examen de su solicitud pero solamente si cuenta con algún “nuevo elemento”, es decir:

- que éste sea posterior a la fecha de la decisión del CNDA o anterior a la decisión pero que usted haya conocido después;
- que el mismo permita justificar sus temores personales de persecución o los riesgos de amenaza grave los cuales alega en caso de regresar a su país de origen.

Usted puede solicitar asesoramiento a una asociación o a un abogado.

Usted debe presentarse en una prefectura para registrar su solicitud.

Dispone entonces de 8 días contados a partir de este nuevo registro para introducir su solicitud de reconsideración ante la OFPRA. Si su solicitud no está completa, la Oficina le pedirá completarla en un plazo de 4 días.

La OFPRA procederá a un examen preliminar de su solicitud y decidirá si la misma es admisible en un plazo de 8 días luego de recibirla. Durante este examen, usted no será necesariamente convocado a una entrevista.

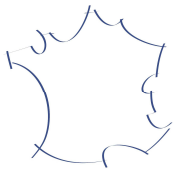
Sobre la base de este examen, la OFPRA podrá declarar su solicitud inadmisibles si los hechos o los elementos señalados no demuestran de manera significativa la necesidad de una protección.

Si la OFPRA declara su solicitud admisible, será procesada, salvo decisión contraria, por el procedimiento acelerado.

En caso de una primera solicitud de reconsideración, si la prefectura considera que la misma fue presentada con el único objetivo de evitar una medida de expulsión y que la OFPRA la declara improcedente, usted no puede permanecer en el territorio a partir de la decisión de la OFPRA.

En caso de una segunda solicitud de reconsideración, ya no tiene derecho a permanecer en el territorio.

En ambos casos, el comprobante de solicitud de asilo puede ser rechazado o no ser renovado, y puede ser objeto de una medida de expulsión incluso en caso de interponer un recurso ante el CNDA.



4. Trayectoria de un solicitante de asilo

4.1. Acompañamiento al solicitante de asilo

■ Acogida y orientación

A los efectos de introducir su solicitud de asilo ante la OFPRA, usted debe haber registrado previamente su solicitud de asilo en una ventanilla única.

La ventanilla única está integrada por agentes de la prefectura y agentes de la Oficina francesa de inmigración e integración (OFII), reunidos específicamente para asegurar su acogida.

Existen 34 ventanillas únicas a lo largo del territorio metropolitano (puede consultar la lista en el anexo).

No se requiere estar domiciliado (tener una dirección postal) para registrar su solicitud de asilo.

Antes de presentarse en la ventanilla única, debe dirigirse a una asociación de atención preliminar, encargada de acompañarle en sus trámites. El personal que se encuentra en la ventanilla única puede proporcionarle la dirección de estas asociaciones de la cual usted depende.

✓ Asociaciones encargadas de la atención preliminar

Las asociaciones encargadas de la atención preliminar tienen la misión de:

- informar acerca del formulario electrónico de registro de la solicitud de asilo en el que se indica su identidad y la de los integrantes de su familia;
- concertar una cita en la ventanilla única y entregarle una convocatoria en la que se indica el lugar, el día y la hora en que usted deberá presentarse en la ventanilla única. Esta cita está prevista a más tardar 3 días después de haberse presentado en la asociación. En caso de gran afluencia, puede extenderse a 10 días;
- tomar las fotos de identidad que le pedirán en la ventanilla única.

Su expediente es transmitido a la ventanilla única por vía electrónica.

CUIDADO: Usted debe respetar la fecha y la hora que aparecen en la convocatoria. En caso de retraso, no será recibido y tendrá que presentarse de nuevo en la asociación de atención preliminar para obtener una nueva cita.

✓ Función de la ventanilla única

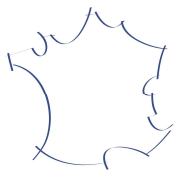
El registro de su solicitud de asilo en la ventanilla única tiene 3 etapas.

Durante la primera etapa, un agente de la prefectura valida las informaciones transmitidas a la ventanilla única por el organismo de atención preliminar.

Este agente toma las huellas digitales de sus 10 dedos¹ y seguidamente realiza una entrevista individual a efectos de reconstituir su trayectoria desde su país de origen y determinar el país que será responsable de examinar su solicitud de asilo (ver 2.1. Determinación del Estado responsable de examinar su solicitud de asilo).

Al finalizar esta primera etapa, le informarán acerca del procedimiento aplicable al examen de su solicitud de asilo.

¹ Obligatorio a partir de los 14 años.



Si otro país es responsable de su solicitud de asilo, se aplica el procedimiento llamado “Dublín III” (ver 2.1. Determinación del Estado responsable de examinar su solicitud de asilo).

En caso de que Francia sea el país responsable de su solicitud de asilo, será la OFPRA quien se encargará del examen por el procedimiento normal o el procedimiento acelerado. Los plazos de examen, según el procedimiento acelerado, son por lo general de quince días y las garantías son similares en ambos procedimientos.

Su solicitud de asilo es examinada automáticamente según el procedimiento acelerado, a partir de la ventanilla única, en 2 casos:

- cuando usted posee una nacionalidad originaria de un país considerado como seguro (lista de esos países disponible en la prefectura o en el sitio Web de la OFPRA);
- cuando ha efectuado una solicitud de asilo anterior y ha sido rechazada definitivamente y usted solicita una reconsideración.

Su solicitud de asilo puede ser examinada según el procedimiento acelerado, a partir del registro en la ventanilla única, en los siguientes casos:

- si rechaza el registro de sus huellas digitales;
- si trata de confundir a las autoridades presentando documentos falsos, comunicando informaciones falsas o disimulando ciertas informaciones;
- si presenta varias solicitudes con identidades diferentes;
- si ha retrasado la solicitud de asilo desde su entrada en Francia (más de 120 días);
- si su solicitud de asilo sólo tiene por objeto invalidar una medida de expulsión;
- si su presencia constituye una amenaza grave para el orden público, la seguridad pública o la seguridad del Estado:

Al finalizar el registro, le entregarán un comprobante de solicitud de asilo válido por un mes. Durante este período, debe enviar a la OFPRA su formulario de solicitud de asilo completado (ver 3.1.).

Durante la segunda etapa, un agente de la OFII evalúa su situación personal mediante un cuestionario (ver 4.1 Acompañamiento del solicitante de asilo). Esta evaluación no puede estar relacionada con los motivos de su solicitud de asilo evocados ante la OFPRA.

Si aún no tiene vivienda y solicita un apoyo, dicho agente se encargará de orientarlo (ver 4.2. Alojamiento del solicitante de asilo).

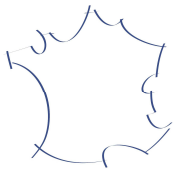
Finalmente, el agente crea el derecho al subsidio a los solicitantes de asilo (ver 5.1. Subsidio para el solicitante de asilo).

✓ **Acompañamiento luego de haber pasado por la ventanilla única**

Después de pasar por la ventanilla única, se le propondrá un acompañamiento en su lugar de alojamiento, en un centro de acogida para solicitantes de asilo (CADA) o en un alojamiento de emergencia considerado estable (no un hotel).

Si no está alojado en un lugar similar, una estructura especializada se encargará de acompañarlo, para lo cual recibirá orientación de la OFII.

Este acompañamiento incluye particularmente la domiciliación y una ayuda para la preparación del expediente de solicitud de asilo que debe comunicar a la OFPRA.



■ Condiciones materiales de la acogida

Durante su cita en la ventanilla única para el registro de su solicitud de asilo, la OFII le propondrá un servicio de asistencia. Al aceptar, usted tendrá derecho a condiciones materiales específicas de acogida, válidas a lo largo del procedimiento del asilo.

Las condiciones materiales de acogida incluyen:

- un alojamiento en un centro de acogida para solicitantes de asilo (CADA) o en un centro de alojamiento de emergencia, para usted y, en caso de ser necesario, para los miembros de su familia;
- un subsidio mensual (subsidio para el solicitante de asilo - ADA), cuyo monto se ajustará en función de su familia.

Si usted rechaza la proposición de acompañamiento, perderá el derecho a recibir las condiciones materiales de acogida.

El acompañamiento propuesto está relacionado con la condición de solicitante de asilo. Por lo tanto, no será elegible a partir del momento en que se adopte una decisión con respecto a su solicitud de asilo. Si otro país es responsable de examinar su solicitud de asilo, usted tendrá derecho a las condiciones materiales de acogida hasta ser transferido al otro país.

■ Consideración de la vulnerabilidad en la ventanilla única

Durante su paso por la ventanilla única y luego del registro de su solicitud de asilo, un agente de la OFII le recibirá personalmente a fin de evaluar sus necesidades particulares relativas a la acogida.

La entrevista será confidencial.

Le harán una serie de preguntas para determinar si tiene necesidad de recibir las condiciones específicas de acogida. En caso de ser necesario, el agente de la OFII tomará en cuenta esos elementos para orientarle hacia un lugar de alojamiento adaptado.

Tiene la libertad de aceptar o rechazar responder al cuestionario. En caso de rechazo, la administración no podrá hacerse responsable de una orientación hacia un alojamiento que no se adapte a sus necesidades o de una ausencia de información a la OFPRA sobre su situación.

Si usted llega a Francia con una historia médica, el agente de la OFII transmitirá su historia en forma confidencial al médico de la OFII quien decidirá si en virtud de su situación requiere adaptar las condiciones de acogida. Si está enfermo, lo orientarán a un centro de atención de salud o hacia el servicio de emergencia del hospital más cercano.

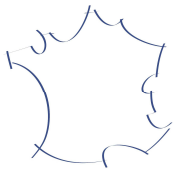
Si el agente de la OFII detecta una situación de vulnerabilidad, puede, con su consentimiento, indicarlo a la OFPRA. Esta información tiene por objeto crear, en caso de ser necesario, las condiciones para la tramitación de su solicitud de asilo por parte de la OFPRA (por ejemplo, adaptación del acceso a personas discapacitadas o la presencia de un intérprete en lenguaje de señas). La OFPRA evaluará las modificaciones necesarias.

Los trabajadores sociales en las estructuras de alojamiento o las asociaciones encargadas de acompañarlo en los trámites administrativos y sociales a lo largo del examen de su solicitud de asilo, podrán tomar en cuenta las necesidades relacionadas con una situación de vulnerabilidad.

4.2. Alojamiento del solicitante de asilo

■ Plazas de alojamiento

Existen aproximadamente 50.000 plazas de alojamiento para los solicitantes de asilo, bien sea en un CADA o en una estructura de alojamiento de emergencia, repartidas en el territorio francés. Los dispositivos



de alojamiento de emergencia son diversos: apartamentos, centros colectivos o habitaciones de hotel. Esos lugares son accesibles únicamente a los solicitantes de asilo y a su familia directa.

Para poder tener acceso a esos alojamientos, se requiere poseer un comprobante de solicitante de asilo. Las personas cuya solicitud de asilo depende de otro Estado miembro de la Unión europea, no tienen acceso a un alojamiento en un CADA.

En los CADA y en los alojamiento de emergencia, es posible que tenga que compartir ciertos espacios (cocina, sala de baño, servicios) con otras personas o familias.

En los CADA y en algunos alojamientos de emergencia, tendrán derecho a un seguimiento administrativo (acompañamiento del procedimiento de solicitud de asilo) y un seguimiento social (acceso a cuidados, escolarización de los niños, etc.). Este dispositivo es financiado y coordinado por el Estado. Las plazas de alojamiento por lo general están administradas por asociaciones.

■ Orientación hacia el alojamiento

La OFFII, situada en la ventanilla única donde usted registró su solicitud de asilo, le propondrá las condiciones materiales de acogida, que incluyen un alojamiento. Si usted rechaza esta proposición, no tendrá derecho al subsidio para el solicitante de asilo (ADA).

Si usted acepta, la OFPRA le propondrá, dependiendo de la disponibilidad de las plazas de alojamiento, un lugar en un CADA o en un alojamiento de emergencia. En caso de no haber plazas disponibles, la OFII le orientará hacia una asociación que se encargará de buscar un alojamiento en un hotel.

Su solicitud de alojamiento será examinada por la OFII en función de las plazas disponibles en el departamento, la región o todo el territorio francés.

Es posible que le propongan un alojamiento fuera del departamento o de la región en la que usted registró su solicitud de asilo. Si usted rechaza esta proposición, no podrá continuar recibiendo el ADA y no habrá ninguna otra proposición de alojamiento en un lugar destinado a los solicitantes de asilo.

Si no ha sido posible encontrar una solución, usted puede llamar, todos los días a partir de cualquier cabina telefónica, **al 115, un número de teléfono gratuito.** Al comunicar su nombre y localización, le propondrán un alojamiento durante la noche en un centro de acogida de emergencia. Este número generalmente está ocupado. No deje de insistir.

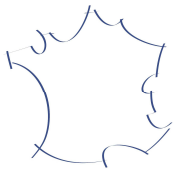
No obstante, si usted ha rechazado la proposición de la OFII, el 115 le recibirá sólo si usted se encuentra en una situación de peligro médico, físico o social particular.

■ Salida del lugar de alojamiento

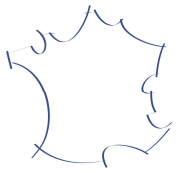
Si usted es admitido en un lugar de alojamiento destinado a los solicitantes de asilo, podrá permanecer en él mientras dure el procedimiento de asilo e incluso, si es necesario, durante el período de apelación ante el CNDA.

Si la decisión definitiva de la OFPRA o del CNDA es positiva, debe salir del centro en un plazo de 3 meses, renovable una vez. Si la decisión es negativa, deberá imperativamente salir del centro en un plazo de un mes.

Si usted permanece en el alojamiento pasado ese plazo, el prefecto del departamento puede obligarle a salir del lugar. Y en el supuesto de que insista en permanecer en esa estructura, el prefecto del departamento podrá someter el caso al juez administrativo correspondiente para que ordene la liberación del lugar.



Si la decisión definitiva de la OFPRA o del CNDA es negativa, puede recibir ayuda para un regreso voluntario (ver 6.2. Regreso con ayuda hacia su país de origen).



5. Derechos de los solicitantes de asilo

5.1. Subsidio para el solicitante de asilo (ADA)

El subsidio para el solicitante de asilo (ADA) se creó por la ley del 29 de julio de 2015 relativa a la reforma del derecho de asilo. Reemplaza, a partir del 1º de noviembre de 2015, el subsidio temporal de espera (ATA) y el subsidio mensual de subsistencia (AMS).

La OFII es el organismo encargado de la gestión de este subsidio y el pago lo efectúa la Agencia de servicios y pago.

El ADA se recibe durante el período de instrucción de la solicitud de asilo hasta la transferencia efectiva hacia otro Estado responsable del examen de la solicitud. Igualmente, la reciben los ciudadanos extranjeros a quienes se les ha concedido la protección temporal y han recibido un permiso de residencia temporal en aplicación del artículo L. 316 del CESEDA (víctimas de la trata o del proxenetismo).

■ Condiciones para recibirlo

Para poder recibir el subsidio para el solicitante de asilo, usted debe:

- 1- poseer un comprobante de solicitud de asilo o un permiso de residencia entregado en calidad de:
 - a) solicitante de asilo que ha tramitado su solicitud de asilo en Francia (artículo L.741-1 del CESEDA),
 - b) solicitante de asilo en el marco del procedimiento “Dublín III” (artículo L.742-1 del CESEDA)
 - c) beneficiario de la protección temporal (artículo L.743-1 del CESEDA),
 - d) extranjero víctima de la trata de seres humanos o del proxenetismo (artículo L.316 del CESEDA);
- 2- tener 18 años de edad;
- 3- si usted es solicitante de asilo, haber aceptado las condiciones materiales de acogida propuestas por la OFII.

■ Formulación de la solicitud

Si usted ha solicitado asilo, tiene derecho al subsidio para el solicitante de asilo, luego de haber registrado su solicitud de asilo en la ventanilla única y a condición de que haya aceptado la proposición de apoyo que le presentará la OFII.

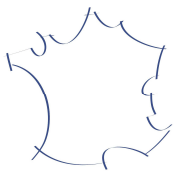
Sólo recibirá el subsidio luego de haber introducido su solicitud de asilo ante la OFPRA, en un plazo de 21 días después del registro de su solicitud de asilo.

Si se encuentra en una de las categorías mencionadas en el punto 1-c) y d), debe presentar su solicitud ante la dirección territorial de la OFII que le corresponda según su domicilio (cf. lista de las direcciones territoriales de la OFII en el anexo).

Allí puede retirar un formulario de solicitud de asilo. Una vez completado, debe entregarlo en la OFII acompañado de los justificativos relacionados con su permiso de residencia, su domicilio, la composición de su familia y sus recursos.

■ Monto del subsidio

Para poder recibir el subsidio para solicitante de asilo, debe justificar tener recursos financieros mensuales inferiores al monto del ingreso de solidaridad activa (RSA).



El monto del subsidio se calcula en función de una clasificación que toma en cuenta a los integrantes de su familia, sus recursos y su tipo de alojamiento.

■ Pago del subsidio

El solicitante de asilo recibe el subsidio hasta el momento en que se tome una decisión definitiva de su solicitud de asilo, es decir, la decisión proveniente de la OFPRA que no sea apelada en un plazo de un mes (artículo L.731-2 del CESEDA) o en caso de apelación, la decisión proveniente del CNDA.

El subsidio no se continúa recibiendo al mes siguiente de la notificación de la decisión definitiva relativa a la solicitud de asilo, o a partir de la transferencia (o de la fuga) del solicitante de asilo bajo el procedimiento “Dublín III”.

Si a usted le han otorgado la protección temporal, el subsidio lo recibirá mientras dure la protección.

Si usted es extranjero víctima de la trata de seres humanos o de proxenetismo (artículo L. 316-1 del código anteriormente citado), recibirá el subsidio durante 12 meses contados a partir de la solicitud, renovable mientras su permiso de residencia sea válido.

El subsidio puede ser:

- suspendido si, sin motivo legítimo, abandona su alojamiento, no respeta la obligación de presentarse a las autoridades, no responde las solicitudes de información o no se presenta a las entrevistas personales relacionadas con el procedimiento de asilo;
- retirado si ha disimulado sus recursos financieros o proporcionado falsas informaciones relativas a su situación familiar, o si ha tenido un comportamiento violento o ha incumplido de forma grave el reglamento de su lugar de alojamiento;
- rechazado si ha presentado una solicitud de reconsideración de su solicitud de asilo o si ha solicitado la ayuda muy tardíamente, sin motivo legítimo.

■ Recurso

Usted debe imperativamente notificar a la OFII cualquier cambio de su situación, bien sea de su derecho a la estancia, su situación familiar, sus recursos o su empleo.

En caso de impugnar una decisión tomada por la OFII relacionada con el ADA, le corresponde anteponer un recurso sin cargo ante la OFII. En cuanto al tribunal administrativo, es competente en caso de un recurso contencioso.

5.2. Acceso a la educación

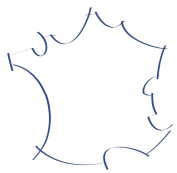
El acceso al sistema de educación para las familias de los solicitantes de asilo es idéntico al reservado a los nacionales.

De acuerdo con el código de educación (artículo L 112-2 “Cualquier niño tiene derecho a una formación escolar la que, complementando la acción familiar, contribuye a su educación”).

Se recuerda que “La instrucción es obligatoria para los niños de ambos sexos, franceses y extranjeros, que tengan entre 6 y 16 años de edad” (artículo L.131-1 del código citado anteriormente).

La inscripción en la escuela primaria se efectúa en el ayuntamiento. Allí debe presentar los documentos que justifiquen su afiliación con el niño, su domiciliación y la prueba de que su hijo tiene al día las vacunas.

La inscripción en los establecimientos de la secundaria (primero y segundo ciclos) se hace directamente en el establecimiento más cercano a su lugar de residencia.



La estructura encargada de su acompañamiento administrativo y social, bien sea la estructura a cargo de su alojamiento o de una asociación bajo convención con la OFII, puede ayudarle en la realización de estos trámites.

5.3. Acceso a los cuidados

■ Cuidados de emergencia

Mientras recibe la protección social propuesta a los solicitantes de asilo en el marco de la cobertura de enfermedad universal (CMU), usted puede presentarse en las permanencias de acceso a los cuidados de salud (PASS), situadas en los hospitales. Será atendido por un médico y las medicinas las recibirá gratuitamente.

Por otra parte, algunas asociaciones proponen permanencias de acceso a cuidados dentales, oftalmológicos o psicológicos sin necesidad de estar afiliado a la seguridad social.

Dependiendo de su lugar de alojamiento, las casas de departamento por lo general cuentan con servicios de protección materna e infantil (PMI), encargadas de un seguimiento regular de los niños y de sus vacunas. También existen centros de planificación y educación familiar para las mujeres (información sobre la contracepción y seguimiento de la maternidad). Usted puede recibir esos servicios incluso antes de estar afiliado a la CMU.

■ Cobertura de enfermedad universal (CMU)

En su calidad de solicitante de asilo, puede tener derecho a la cobertura de enfermedad universal (CMU) de base y complementaria a partir del registro de su solicitud de asilo previa presentación del comprobante de solicitud de asilo que le habrán entregado en la ventanilla única, acompañado de un comprobante de domiciliación.

Esta cobertura le permite recibir gratuitamente los cuidados hospitalarios y cubrir sus gastos médicos y los de su cónyuge y sus hijos.

Para estar afiliado a la CMU, debe hacer la solicitud ante la Caja primaria de seguro de enfermedad (CPAM) de su lugar de residencia. Para efectuar este trámite, puede solicitar ayuda en la estructura en la que está alojado o en la estructura encargada de acompañarle durante el examen de su solicitud de asilo o acudir a algunas asociaciones, centros comunales o intercomunales de acción social o el servicio social de un hospital.

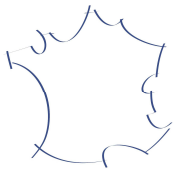
Los derechos a la CMU de base son efectivos de forma inmediata y permanente. Son válidos por un año en el caso de la CMU complementaria. Por lo tanto, se requiere solicitar la renovación anual de los derechos a la CMU complementaria.

La CPAM puede pedirle posteriormente documentos adicionales para atribuirle un número definitivo y editar una tarjeta de salud electrónica llamada "*carte Vitale*".

5.4. Acceso al mercado de trabajo

En su calidad de solicitante de asilo, puede estar autorizado a trabajar si la OFPRA, por razones que no son de su responsabilidad, no ha tomado una decisión en cuanto a su solicitud de asilo en un plazo de 9 meses contados a partir de la introducción de su solicitud (artículo L. 744-11 del CESEDA).

En tal caso, y después de verificar si se cumplen las dos condiciones, usted puede solicitar a la prefectura del departamento de su lugar de residencia, una autorización para trabajar, previa presentación de una solicitud de trabajo emitida por su futuro empleador.



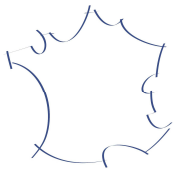
Corresponde al prefecto tomar la decisión con respecto a la solicitud de autorización de trabajo quien la notificará a su futuro empleador y a usted mismo.

En caso de acuerdo, el prefecto enviará a la OFII las autorizaciones de trabajo para contratos con una duración superior a 3 meses o contratos de trabajo de temporada.

No obstante, esta autorización puede ser rechazada, en particular considerando la situación de trabajo en la región o en el sector en cuestión, salvo si su empleo se encuentra en una de las listas de actividades caracterizadas por tener dificultades para la contratación.

Si tiene una autorización provisional de trabajo, en caso de ruptura de su contrato de trabajo por un motivo ajeno a usted o al finalizar un contrato de trabajo de duración determinada o un contrato de interinidad, puede solicitar ser inscrito como demandante de empleo ante el organismo *Pôle emploi*.

Finalmente, si es admitido en el mercado de trabajo, podrá igualmente tener derecho, de acuerdo con las condiciones previstas en el código de trabajo, a acciones de formación profesional.



6. Consecuencias de la denegación de la solicitud de asilo en cuanto al derecho a permanecer en el territorio

6.1. Decisión de denegación de la OFPRA o del CNDA

Si la OFPRA rechaza su solicitud de asilo y usted no ha interpuesto un recurso o si el CNDA rechaza su recurso, usted pierde el derecho de permanecer en el territorio. Por lo tanto, debe salir de Francia, aun cuando interponga un recurso de casación ante el Consejo de Estado contra la decisión del CNDA.

6.2. Regreso con ayuda al país de origen

La prefectura le notificará una decisión de denegación de permanencia acompañada por una obligación de salir del territorio francés (OQTF). Esta decisión indicará el plazo del que dispone, dado el caso, para salir voluntariamente de Francia (en principio un mes). En este plazo, usted puede, en ciertos casos, solicitar una ayuda para regresar a su país de origen. A tales efectos, debe contactar a la OFII.

✓ Dispositivo de ayuda para el regreso

La ayuda para el regreso tiene por objeto facilitar la salida de Francia de los ciudadanos extranjeros en situación irregular, que deseen regresar a su país. A los efectos de contribuir con un regreso digno, las ayudas de la OFII incluyen:

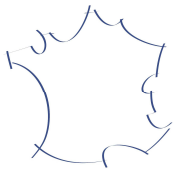
- una ayuda administrativa y material para la preparación del viaje hacia el país de regreso el cual toma en cuenta la organización material de la salida voluntaria del beneficiario y su familia:
 - la reservación de los billetes de transporte aéreo;
 - ayuda para la obtención de los documentos de viaje;
 - el transporte desde el lugar de permanencia en Francia hasta el aeropuerto de salida en Francia;
 - la acogida y la asistencia en el aeropuerto durante las formalidades de salida.
- una cobertura de los gastos de transporte desde el lugar de salida en Francia hasta la llegada al país de regreso, incluyendo el transporte de equipaje en el límite establecido de acuerdo con el país de regreso;
- una ayuda financiera cuyo monto total es entregado al ciudadano extranjero a su salida del país.

✓ Dispositivo de ayuda a la reinserción

En complemento o independientemente de las ayudas señaladas anteriormente, es posible proponer ayudas para la reinserción económica y social a los extranjeros que regresen a su país.

Estas ayudas pueden ser entregadas, bajo ciertas condiciones, a los ciudadanos extranjeros, así como a sus familiares, a quienes les ha sido rechazado el derecho al asilo.

Las ayudas para la reinserción se estructuran en torno a un dispositivo a 3 niveles. Dependiendo de la situación y de las necesidades de los beneficiarios, estas ayudas pueden combinarse, en función del perfil de los beneficiarios:



- una ayuda para la reinserción social a la llegada (nivel 1);

Una ayuda de emergencia, material o financiera, puede estar relacionada con la mejora de la vivienda o una ayuda para el alojamiento por una duración determinada, la cobertura de los gastos de salud, de escolarización de los niños o el material escolar.

Asimismo puede tratarse de un acompañamiento social, durante un período específico, por ejemplo en forma de un balance de necesidades familiares.

- una ayuda a la reinserción laboral (nivel 2);

Puede consistir en:

- una ayuda para retomar el trabajo en el país de regreso;
- una ayuda para la búsqueda de un trabajo;
- ayudas para la formación profesional.

- una ayuda a la reinserción mediante la creación de una empresa (nivel 3).

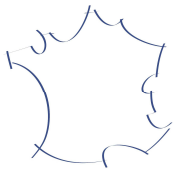
6.3. Retorno forzoso a su país de origen

Si usted disponía de un plazo de salida voluntaria de un mes y aún se encuentra en el territorio y no solicitó la ayuda para el regreso voluntario ante la OFII, ni tampoco interpuso un recurso contra la OQTF, usted se encuentra en situación irregular en el territorio francés. Por lo tanto, la policía puede deportarlo a la frontera. Esta medida de expulsión puede venir acompañada de un internamiento en un centro de retención administrativa antes de proceder al regreso a su país.

La OQTF puede ser impugnada ante el tribunal administrativo en un plazo de un mes luego de su notificación (48 horas si la OQTF no prevé plazo de salida). Para interponer un recurso, puede solicitar una ayuda jurídica ante el tribunal administrativo competente. Éste tiene 3 meses para tomar una decisión. No obstante, si se encuentra retenido, el tribunal administrativo se pronunciará en 72 horas.

El recurso contra la OQTF es suspensivo: usted no puede salir durante el plazo del que dispone para interponer el recurso y, si el tribunal administrativo ha sido convocado, antes de que se pronuncie.

Asimismo, puede ser reconducido a la frontera (APRF) en aplicación de un decreto de la prefectura, el cual puede ser impugnado en un plazo de 48 horas ante el tribunal administrativo. El tribunal se pronunciará a las 72 horas. Este recurso puede ser igualmente suspensivo.



7. Derechos de los beneficiarios de una protección

Si ha obtenido la condición de refugiado, le han concedido la protección subsidiaria o la condición de apátrida, a partir de ese momento se encuentra bajo la protección de las autoridades francesas.

En tal caso, no puede dirigirse a las autoridades de su país de origen ni regresar a él como consecuencia de sus temores. La OFPRA es la encargada de asegurar su protección administrativa y jurídica, lo que significa que este organismo le entregará los documentos de estado civil y los documentos administrativos, después de reconstruir su estado civil.

7.1. Permanencia en Francia

Como refugiado, tiene derecho a un permiso de residencia de 10 años, renovable automáticamente, el cual le permite circular libremente por el territorio francés.

Al recibir el correo mediante el cual se le reconoce la condición de refugiado, debe dirigirse a la prefectura de su domicilio. En un plazo de 8 días, contados a partir de su solicitud de permiso de residencia, la prefectura le hará entrega de un primer recibo válido por 6 meses, renovable con la mención “reconocido como refugiado”. Este recibo le autoriza a ejercer la profesión de su escogencia. El mismo será renovable hasta la recepción del permiso de residencia definitivo.

Al serle concedida la protección subsidiaria, tiene derecho a un permiso de residencia temporal válido por un año, renovable luego por 2 años. Dicho permiso le permite circular libremente por el territorio francés.

Al recibir el correo mediante el cual se le reconoce la protección, debe dirigirse a la prefectura de su domicilio. En un plazo de 8 días, contados a partir de su solicitud de permiso de residencia, la prefectura le hará entrega de un primer recibo válido por 6 meses y renovable con la mención “concedida la condición de la protección subsidiaria”. Este recibo le autoriza a ejercer la profesión de su escogencia. El mismo será renovable hasta la recepción del permiso de residencia. Antes del vencimiento de dicho permiso, deberá solicitar la renovación a la prefectura.

Es posible que le retiren su permiso de residencia bajo ciertas condiciones, en caso de que la OFPRA y el CNDA pongan fin a la protección o si usted renuncia a ella.

En su condición de apátrida, tiene derecho a un permiso de residencia temporal válido por un año, renovable. Dicho permiso le permite circular libremente por el territorio francés.

Al recibir el correo mediante el cual se le reconoce la protección, debe dirigirse a la prefectura de su domicilio. En un plazo de 8 días, contados a partir de su solicitud de permiso de residencia, la prefectura le hará entrega de un primer recibo válido por 6 meses y renovable con la mención “reconocido como apátrida”. Este recibo le autoriza a ejercer la profesión de su escogencia. El mismo será renovable hasta la recepción del permiso de residencia. Antes del vencimiento de dicho permiso, deberá solicitar la renovación a la prefectura. Después de 3 años de residencia regular en Francia, puede optar por solicitar un permiso de residencia válido por 10 años, renovable automáticamente.

En cualquier caso, la prefectura puede rechazar la entrega de este permiso de residencia, si considera que su presencia en Francia constituye una amenaza para el orden público.



7.2. Permanencia de la familia

■ Derecho de residencia de los miembros de la familia

Si usted es refugiado, tendrán pleno derecho a un permiso de residencia válido por 10 años:

- su cónyuge o su pareja con la que está vinculada por una unión civil, si tiene más de 18 años de edad y si el matrimonio o unión civil es anterior a la introducción de su solicitud de asilo o, en su defecto, se celebró hace al menos un año y la comunidad de vida continúa;
- su concubino, si tiene al menos 18 años de edad y con quien tenía, antes de la fecha de introducción de su solicitud, una vida común suficientemente estable y se mantiene;
- sus hijos, al año siguiente de sus 18 años o a partir de los 16 años de edad si desean trabajar;
- sus padres (ascendientes directos en primer grado), si usted es menor de edad y no está casado.

Los miembros de su familia deberán dirigirse a la prefectura de su lugar de residencia.

Su cónyuge, pareja o concubino, así como sus hijos menores, pueden asimismo adquirir la condición de refugiado ante la OFPRA, en aplicación del principio de unidad familiar. Este principio no se aplica a los hijos mayores de edad y a los ascendientes.

Si le han concedido la protección subsidiaria, tendrán pleno derecho a un permiso de residencia válido por un año:

- su cónyuge o su pareja con la que está vinculada por una unión civil, si tiene más de 18 años de edad y si el matrimonio o unión civil es anterior a la introducción de su solicitud de asilo o, en su defecto, se celebró hace al menos un año y la comunidad de vida continúa;
- su concubino, si tiene al menos 18 años de edad y con quien tenía, antes de la fecha de introducción de su solicitud, una vida común suficientemente estable y se mantiene;
- sus hijos, al año siguiente de sus 18 años o a partir de los 16 años de edad si desean trabajar;
- sus padres (ascendientes directos en primer grado), si usted es menor de edad y no está casado.

Los miembros de su familia deberán dirigirse a la prefectura de su lugar de residencia.

El principio de unidad familiar no se aplica a los miembros de la familia del protegido subsidiario.

Si le han concedido la condición de apátrida, tendrán pleno derecho a un permiso de residencia similar al suyo:

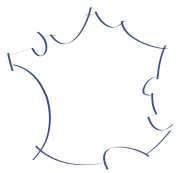
- su cónyuge o su pareja con la que está vinculada por una unión civil, si tiene más de 18 años de edad y si el matrimonio o unión civil es anterior a la introducción de su solicitud de asilo o, en su defecto, se celebró hace al menos un año y la comunidad de vida continúa;
- su concubino, si tiene al menos 18 años de edad y con quien tenía, antes de la fecha de introducción de su solicitud, una vida común suficientemente estable y se mantiene;
- sus hijos, al año siguiente de sus 18 años o a partir de los 16 años de edad si desean trabajar;
- sus padres (ascendientes directos en primer grado), si usted es menor de edad y no está casado.

Los miembros de su familia deberán dirigirse a la prefectura de su lugar de residencia.

El principio de unidad familiar no se aplica a los miembros de la familia de un apátrida.

■ Derecho a la reunificación familiar

Si su familia se encontraba fuera de Francia cuando usted obtuvo la protección, tendrá la posibilidad de hacerlos venir a Francia mediante el procedimiento de reunificación familiar a partir del momento en que le fue concedida la protección y sin condición de recursos o de alojamiento. Tienen ese derecho:



- su cónyuge o su pareja con la que está vinculada por una unión civil, si tiene más de 18 años de edad y si el matrimonio o unión civil es anterior a la introducción de su solicitud de asilo;
- su concubino, si tiene al menos 18 años de edad y con quien tenía, antes de la fecha de introducción de su solicitud, una vida común suficientemente estable y se mantiene;
- sus hijos, si tienen 19 años de edad como máximo y no están casados;
- sus padres (ascendientes directos en primer grado), si usted es menor de edad y no está casado.

Los miembros de su familia deberán solicitar, para entrar en Francia, una visa de entrada por un período superior a 3 meses, a las autoridades diplomáticas o consulares, quienes decidirán lo antes posible en relación con esta solicitud.

La reunificación familiar podrá ser rechazada si usted no cumple con los principios básicos los cuales, conforme a las leyes de la República, rigen la vida familiar en Francia. Asimismo, podrá ser excluido de la reunificación familiar cualquier miembro de su familia cuya presencia en Francia constituya una amenaza para el orden público.

Si su matrimonio es posterior a la introducción de su solicitud de asilo, debe presentar una solicitud de reagrupamiento familiar ante la OFII.

7.3. Integración

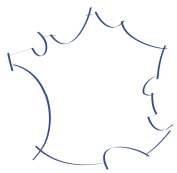
■ Firma del contrato de acogida e integración en la Oficina francesa de inmigración e integración (OFII)

En su condición de refugiado o beneficiario de la protección subsidiaria, le corresponde firmar un contrato de acogida e integración (CAI). Dicho contrato establecido entre usted mismo y el Estado, tiene por objeto facilitar su integración en la sociedad francesa, en particular mediante un acompañamiento personalizado para tener acceso al empleo y a una vivienda.

Ese contrato le permite:

- Una formación cívica, es decir un jornada en la que le informarán sobre las instituciones francesas, los valores de la República y la organización y el funcionamiento del Estado;
- una sesión de información sobre la vida en Francia, durante la cual le facilitarán información práctica sobre la vida cotidiana (formación y empleo, vivienda, salud, primera infancia y formas de vigilancia, escuela y vida asociativa...);
- una formación lingüística en función de su nivel. Al finalizar esta formación, usted se presentará al examen para la obtención del diploma inicial de idioma francés (DILF);
- Un balance de competencias profesionales que le permitirá analizar sus competencias, aptitudes, su potencial, sus motivaciones profesionales y personales a fin de definir un proyecto profesional coherente y determinar sus necesidades de formación;
- un acompañamiento social, en función de su situación, por el servicio social de la OFII o de un organismo concertado.

Para obtener información adicional, puede ponerse en contacto con la dirección territorial de la OFII de su lugar de residencia.



7.4. Derechos sociales

■ Acceso a una vivienda

Si usted estuvo alojado en un CADA o en un centro perteneciente al sistema nacional de acogida durante su procedimiento de asilo, una vez obtenida su protección, tiene el derecho de permanecer en el centro durante 3 meses con posibilidad de renovar una vez con el consentimiento del prefecto.

En su condición de persona protegida, usted puede solicitar a la OFII le concedan una plaza en un centro provisional de alojamiento (CPH). Si usted reúne los requisitos de admisión y hay disponibilidad, será alojado durante un período de 9 meses renovable por 3 meses.

El equipo del centro le asistirá en sus esfuerzos de integración mediante un enfoque global de su situación individual.

Adicionalmente, usted puede optar directamente por una vivienda privada o una vivienda social, presentando una solicitud ante las instituciones u organismos competentes.

■ Acceso al mercado de trabajo

Si le reconocen la condición de refugiado, usted tiene libre acceso al mercado de trabajo a partir del momento en que le entregan el primer recibo con la mención “Reconocido como refugiado”.

Si le han concedido la protección subsidiaria, igualmente puede trabajar a partir del momento en que le entregan el primer recibo con la mención “Ha solicitado la entrega de un primer permiso de residencia”.

Puede aspirar a un contrato de trabajo tanto de duración determinada (CDD) como de duración indefinida (CDI). Igualmente, puede inscribirse en la lista de solicitantes de empleo y tener la posibilidad de recibir una asistencia personalizada. Asimismo, puede comenzar una formación.

Algunas profesiones están reglamentadas y sometidas a condiciones de diplomas y/o de nacionalidad. Un permiso de residencia expedido en un departamento o en una colectividad de altamar, no autoriza a su titular a trabajar en la capital.

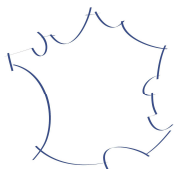
■ Acceso a la salud

Usted ha sido admitido como residente durante su procedimiento de asilo y ya está afiliado a la cobertura de enfermedad universal (CMU) de base. Esta afiliación se mantiene. Ahora bien, debe notificar su cambio de situación administrativa a la Caja primaria de seguro de enfermedad (CPAM) de su lugar de residencia.

Si sus derechos no han sido creados y por el contrario usted era solicitante de asilo, puede solicitar la creación de esos derechos.

La obtención de la condición de refugiado o del beneficio de la protección subsidiaria va a permitir la inscripción definitiva en la seguridad social y la entrega de una tarjeta denominada “*carte vitale*” que substituirá la constancia de derechos emitida por la CPAM.

Si consigue un empleo, debe efectuar los trámites ante la CPAM para afiliarse al régimen de base de los asalariados.



■ Prestaciones sociales y familiares

En su condición de persona protegida, puede recibir diferentes subsidios financieros para lo cual puede dirigirse a la Caja de subsidios familiares (CAF) o ante otros organismos instructores de su lugar de residencia.

Si cumple con los requisitos necesarios, podrá recibir la renta de solidaridad activa (RSA), los subsidios familiares, el subsidio de alojamiento, el subsidio monoparental, la prestación para la primera infancia o incluso el subsidio recibido por los adultos discapacitados.

Los derechos a estos beneficios sociales son tramitados por las cajas de subsidios familiares (CAF), ubicadas a lo largo del territorio nacional.

Para tener acceso a estas prestaciones sociales, usted debe dirigirse a la caja de subsidios familiares o al centro de acción social de su lugar de residencia y completar una declaración de recursos (de los dos últimos años). De igual manera, el formulario correspondiente está en internet (www.caf.fr). Además, se requiere tener una cuenta bancaria.

7.5. Viaje al extranjero

Si cuenta con una protección y desea viajar fuera de Francia, puede obtener un documento de viaje que lo recibirá de la prefectura de su domicilio.

Si es refugiado, recibirá el documento de viaje para refugiado válido por 2 años.

Si le han concedido la protección subsidiaria, recibirá un documento de identidad y de viaje válidos por un año.

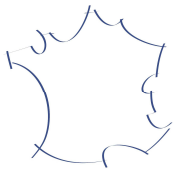
CUIDADO: esos documentos de viaje no le autorizan a viajar a su país de origen. No obstante, por circunstancias completamente excepcionales (muerte o enfermedad grave de un familiar, por ejemplo), usted podrá, si hace la solicitud a la prefectura, obtener un salvo conducto de una duración máxima de 3 meses, el cual le permite ir a su país de origen.

Si usted es apátrida, recibirá un documento de viaje para apátrida, el cual le permite ir a cualquier país, con una validez de un año si usted es titular de un permiso de estancia temporal o 2 años si es titular de permiso de residencia.

Esos documentos de viaje no pueden ser renovados ante representaciones diplomáticas y consulares francesas. Antes de salir de viaje, debe asegurarse de que su documento de viaje es válido a lo largo de su estancia.

Si su documento de viaje expira mientras se encuentra fuera de Francia (o si lo pierde o se lo roban), debe dirigirse a las autoridades diplomáticas o consulares francesas del país donde se encuentre para obtener un salvo conducto consular, el cual acompañado de su permiso de residencia válido, le permitirá regresar a Francia.

Si usted es refugiado o le han concedido la protección subsidiaria, su hijo extranjero menor de edad, presente en el territorio francés, que no puede tener acceso a una protección por concepto del asilo, puede recibir un documento de viaje válido por un año.



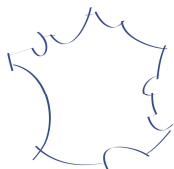
7.6. Naturalización

Si ha sido reconocido como refugiado, puede solicitar adquirir la nacionalidad francesa a partir del momento en que ha obtenido esta condición.

Si le han concedido la protección subsidiaria o la condición de apátrida, deberá justificar tener 5 años de residencia regular en Francia antes de poder consignar una solicitud de naturalización.

Debe cumplir ciertos requisitos (por ejemplo: conocer el idioma francés) para solicitar la naturalización.

Usted debe consignar los documentos ante una plataforma de naturalización.



ANEXO: direcciones útiles

Esta lista no es exhaustiva

1. Direcciones nacionales

Office français de protection des réfugiés et apatrides (OFPRA)

201, rue Carnot
94 136 FONTENAY-SOUS-BOIS CEDEX
telf.: 01 58 68 10 10
fax : 01 58 68 18 99
<http://www.ofpra.gouv.fr/>

Cour nationale du droit d'asile (CNDA)

35, rue Cuvier
93 558 MONTREUIL-SOUS-BOIS Cedex
telf.: 01 48 10 40 00
fax : 01 48 18 41 97
<http://www.commission-refugies.fr/>

Haut Commissariat des Nations-Unies pour les Réfugiés (HCR)

9, rue Keppler
75 116 PARIS
telf.: 01 44 43 48 58
fax : 01 40 70 07 39
<http://www.unhcr.org/>

Office français de l'immigration et de l'intégration (OFII)

44, rue Bague
75 015 PARIS
telf.: 01 53 69 53 70
fax : 01 53 69 53 69
<http://www.ofii.fr>

■ Asociaciones

Association des chrétiens pour l'abolition de la torture (ACAT)

7, rue Georges Lardennois
75 019 PARIS
telf.: 01 40 40 42 43 / fax : 01 40 40 42 44
<http://www.acatfrance.fr/>

Act'up

45, rue Sedaine
75 011 PARIS
telf.: 01 48 06 13 89 / fax : 01 48 06 16 74
<http://www.actupparis.org/>

Amnesty International - section française

76, boulevard de la Villette
75 019 PARIS
telf.: 01 53 38 65 16 / fax : 01 53 38 55 00
<http://www.amnesty.fr/>

Association Primo Lévi

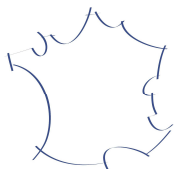
107, avenue Parmentier
75 011 PARIS
telf.: 01 43 14 08 50 / fax : 01 43 14 08 28
<http://www.primolevi.asso.fr/>

Association d'accueil aux médecins et personnels de santé réfugiés en France (APSR)

Hôpital Sainte Anne
1, rue Cabanis
75 014 PARIS
telf.: 01 45 65 87 50 / fax : 01 53 80 28 19
<http://www.apsr.asso.fr>

Comité d'aide exceptionnelle aux intellectuels réfugiés (CAEIR)

43, rue Cambronner
75 015 PARIS
telf.: 01 43 06 93 02 / fax : 01 43 06 57 04

**Centre d'action sociale protestant (CASP)**

20, rue Santerre
75 012 PARIS
telf.: 01 53 33 87 50 / fax : 01 43 44 95 33
<http://www.casp.asso.fr>

CIMADE - Service œcuménique d'entraide

64, rue Clisson
75 013 PARIS
telf.: 01 44 18 60 50 / fax : 01 45 56 08 59
<http://www.cimade.org>

Comité médical pour les exilés (COMEDE)

Hôpital de Bicêtre
78, rue du Général Leclerc
BP 31
94 272 LE KREMLIN BICÊTRE
telf.: 01 45 21 38 40 / fax : 01 45 21 38 41
<http://www.comede.org>

Croix rouge française

1, place Henry Dunant
75 008 PARIS
telf.: 01 44 43 11 00
fax : 01 44 43 11 69
<http://www.croix-rouge.fr>

**Fédération des associations de soutien
aux travailleurs immigrés (FASTI)**

58, rue des Amandiers
75 020 PARIS
telf.: 01 58 53 58 53 / fax : 01 58 53 58 43
<http://www.fasti.org>

Forum réfugiés

28, rue de la Baisse - BP 1054
69 612 VILLEURBANNE CEDEX
telf.: 04 72 97 05 80 / fax : 04 72 97 05 81
<http://www.forumrefugies.org>

France Terre d'Asile (FTDA)

24, rue Marc Seguin
75 018 PARIS
telf.: 01 53 04 39 99 / fax : 01 53 04 02 40
<http://www.france-terre-asile.org>

Groupe accueil solidarité (GAS)

17, place Maurice Thorez
94 800 VILLEJUIF
telf.: 01 42 11 07 95 / fax : 01 42 11 09 91
<http://pagesperso-orange.fr/gas.asso>

**Groupe d'information et de soutien
des immigrés (GISTI)**

3, villa Marcès
75 011 PARIS
telf.: 01 43 14 60 66 / fax : 01 43 14 60 69
<http://www.gisti.org>

Ligue des droits de l'homme (LDH)

138, rue Marcadet
75 018 PARIS
telf.: 01 56 55 51 00 / fax : 01 56 55 51 21
<http://www.ldh-france.org>

**Mouvement contre le racisme et pour l'amitié
entre les peuples (MRAP)**

43, boulevard Magenta
75 010 PARIS
telf.: 01 53 38 99 99 / fax : 01 40 40 90 98
<http://www.mrap.asso.fr>

Secours catholique

23, boulevard de la Commanderie
75 019 PARIS
telf.: 01 48 39 10 92 / fax : 01 48 33 79 70
<http://www.secours-catholique.asso.fr>

Service national de la pastorale des migrants

· · · · · o/hU h@
58, avenue de Breteuil
75007 PARIS
telf.: 01 72 36 69 47 / fax : 01 46 59 04 89
<http://migrations.catholique.fr>



2. Direcciones locales

■ Ventanillas únicas

ALSACE

- Haut-Rhin : 7, rue Bruat, 68 020 Colmar
- Bas-Rhin
5, place de la République, 67 073 Strasbourg

AQUITAINE

- 2, esplanade Charles de Gaulle,
33 000 Bordeaux

AUVERGNE

- 18, boulevard Desaix,
63 000 Clermont-Ferrand

BOURGOGNE

- Saône-et-Loire
196, rue de Strasbourg, 71 000 Mâcon
- Côte d'Or, Nièvre, Yonne
53, rue de la préfecture, 21 041 Dijon

BRETAGNE

- 3, avenue de la préfecture, 35 026 Rennes

CENTRE

- 181, rue de Bourgogne, 45 042 Orléans

CHAMPAGNE-ARDENNE

- 38, rue Carnot,
51 036 Châlons-en-Champagne

FRANCHE-COMTE

- 8 bis, rue Charles Nodier, 25 035 Besançon

GUADELOUPE

- Palais d'Orléans, rue Lardenoy
97 109 Basse-Terre, Guadeloupe

ILE-DE-FRANCE

- Paris
92, boulevard Ney, 75 018 Paris
- Seine-et-Marne
12, rue des Saints Pères, 77 000 Melun
- Yvelines
1, rue Jean Houdon, 78 000 Versailles

- Essonne
Boulevard de France, 91 000 Évry
- Hauts-de-Seine
167-177 Av. Frédéric et Irène Joliot Curie,
92000 Nanterre
- Seine-Saint-Denis
13, rue Marguerite-Yourcenar,
93 000 Bobigny
- Val-de-Marne
13/15 Rue Claude Nicolas Ledoux,
94 000 Créteil
- Val d'Oise
5, avenue Bernard Hirsch,
95 010 Cergy-Pontoise

LANGUEDOC-ROUSSILLON

- 34, place des Martyrs de la résistance,
34 000 Montpellier

LIMOUSIN

- 19, rue Cruveilhier, 87 000 Limoges

LORRAINE

- 9, place de la Préfecture, 57 000 Metz

MIDI-PYRENEES

- 1, place Saint-Étienne, 31 038 Toulouse

NORD-PAS-DE-CALAIS

- Nord
12/14, rue Jean Sans Peur, 59 039 Lille
- Pas-de-Calais
9, esplanade Jacques Vendroux, 62 100 Calais

BASSE-NORMANDIE

- rue Daniel Huet, 14 038 Caen cedex 09

HAUTE-NORMANDIE

- 7, place de la Madeleine, 76 000 Rouen

PAYS DE LOIRE

- Loire-Atlantique, Vendée
6, quai Ceineray, 44 035 Nantes
- Maine-et-Loire, Mayenne, Sarthe
Place Michel Debré, 49 934 Angers

PICARDIE

- 1, place de la Préfecture, 60 000 Beauvais

**POITOU-CHARENTES**

- Bâtiment Haussmann - Impasse des Écossais, 86 000 Poitiers

PROVENCE-ALPES-COTE-D'AZUR

- Bouches-du-Rhône, Vaucluse
66, bis rue Saint-Sébastien, 13 006 Marseille
- Alpes-de-Haute-Provence, Hautes-Alpes, Alpes-Maritimes, Var
147, boulevard du Mercantour, 06 200 Nice

RHONE-ALPES

- Isère, Savoie, Haute-Savoie, Drôme
12, place de Verdun, 38 000 Grenoble
- Ain, Ardèche, Loire, Rhône
97, rue Molière, 69 003 Lyon

■ Prefecturas**ALSACE**

- Haut-Rhin
7, rue Bruat, 68 020 Colmar
- Bas-Rhin
5, place de la République, 67 073 Strasbourg

AQUITAINE

- Gironde
2, esplanade Charles de Gaulle, 33 000 Bordeaux
- Dordogne
2, rue Paul Louis Courier, 24 000 Périgueux
- Landes
24, rue Victor Hugo, 40 021 Mont-de-Marsan
- Lot-et-Garonne
Place de Verdun, 47 920 Agen
- Pyrénées-Atlantiques
2, rue du maréchal Joffre, 64 021 Pau

AUVERGNE

- Puy-de-Dôme
18, boulevard Desaix, 63 000 Clermont-Ferrand
- Allier
2, rue Michel de l'Hospital, 03 000 Moulins
- Cantal
2, cours Monthyon, 15 000 Aurillac

Haute-Loire

- 6, avenue du Général de Gaulle
43 000 Le Puy-en-Velay

BOURGOGNE

- Saône-et-Loire
196, rue de Strasbourg, 71 000 Mâcon
- Nièvre
40, rue de la Préfecture, 58 000 Nevers
- Yonne
Place de la Préfecture, 89 000 Auxerre
- Côte d'Or
53, rue de la Préfecture, 21 041 Dijon

BRETAGNE

- Ille-et-Vilaine
3, avenue de la Préfecture, 35 026 Rennes
- Côtes d'Armor
1, place Général de Gaulle, 22 000 Saint-Brieuc
- Finistère
42, boulevard Duplex, 29 000 Quimper
- Morbihan
24, place de la République, 56 000 Vannes

CENTRE

- Loiret
181, rue de Bourgogne, 45 042 Orléans
- Cher
Place Marcel Plaisant, 18 000 Bourges
- Eure-et-Loir
Place de la République, 28 000 Chartres
- Indre
Place de la Victoire et des Alliés, 36 000 Châteauroux
- Indre-et-Loire
15, rue Bernard Palissy, 37 925 Tours
- Loir-et-Cher
Place de la République, 41 000 Blois

CHAMPAGNE-ARDENNE

- Ardennes
Esplanade du Palais de Justice, 08 000 Charleville-Mézières
- Aube
2, rue Pierre Labonde, 10 000 Troyes
- Haute-Marne
89, rue Victoire de la Marne, 52 011 Chaumont



- Marne
38, rue Carnot,
51 036 Châlons-en-Champagne

FRANCHE-COMTE

- Doubs
8, bis Rue Charles Nodier, 2 5035 Besançon
- Jura
8, rue de la Préfecture, 3 9000 Lons-le-Saunier
- Haute-Saône
1, rue de la Préfecture, 70 013 Vesoul
- Territoire de Belfort
Place de la République, 90 000 Belfort

GUADELOUPE

- Palais d'Orléans, Rue Lardenoy,
97 109 Basse-Terre 97109, Guadeloupe

ILE-DE-FRANCE

- Paris : 92, boulevard Ney, 75 018 Paris
- Seine-et-Marne
12, rue des Saints Pères, 77 000 Melun
- Yvelines
1, rue Jean Houdon, 78 000 Versailles
- Essonne
Boulevard de France, 91 000 Evry
- Hauts-de-Seine
167-177, avenue Frédéric et Irène Joliot Curie, 92 000 Nanterre
- Seine-Saint-Denis
1, esplanade Jean Moulin, 93 007 Bobigny
- Val-de-Marne
21-29, avenue du Général De Gaulle,
94 038 Créteil cedex
- Val d'Oise
5, avenue Bernard Hirsch, 95 010 Cergy-Pontoise

LANGUEDOC-ROUSSILLON

- Hérault : 34, place des Martyrs de la résistance, 34 000 Montpellier
- Aude : 52, rue Jean Bringer,
11 000 Carcassonne
- Gard : 10, avenue Feuchères, 30 000 Nîmes
- Lozère : rue du faubourg Montbel,
48 005 Mende
- Pyrénées-Orientales : 120, avenue Emile Roudayre, 66 000 Perpignan

LIMOUSIN

- Corrèze : 1, rue Souham, 19 000 Tulle
- Creuse : 4, place Louis Lacrocq, 23 000 Guéret
- Haute-Vienne : 1, rue de la Préfecture,
87 000 Limoges

LORRAINE

- Moselle : 9, place de la Préfecture
570 00 Metz
- Meuse
40, rue du Bourg, 55 000 Bar-le-Duc
- Meurthe-et-Moselle
1, rue Préfet Claude Erignac, 54 000 Nancy
- Vosges : Place Foch, 88 026 Epinal

MIDI-PYRENEES

- Haute-Garonne
1, place Saint-Étienne, 31 038 Toulouse
- Ariège
2, rue de la préfecture Préfet Claude Erignac,
09 000 Foix
- Aveyron
7, place Général de Gaulle, 12 000 Rodez
- Gers
7, rue Arnaud de Moles, 32 000 Auch
- Lot
Cité Bessières, Rue Pierre Mendès France,
46000 Cahors
- Hautes-Pyrénées
Place du Général de Gaulle, 65 000 Tarbes
- Tarn
Place de la Préfecture, 81 013 Albi
- Tarn-et-Garonne
2, allée de l'Empereur, 82 013 Montauban

NORD-PAS-DE-CALAIS

- Nord
12/14, rue Jean sans Peur, 59 039 Lille
- Pas-de-Calais
9, esplanade Jacques Vendroux, 62 100 Calais

BASSE-NORMANDIE

- Calvados
Rue Daniel Huet, 14 038 Caen cedex 09
- Manche
Place de la Préfecture, 50 002 Saint-Lô
- Orne
39, rue Saint-Blaise, 61 018 Alençon

**HAUTE-NORMANDIE**

- Seine-Maritime
7, place de la Madeleine, 76 000 Rouen
- Eure
Boulevard Georges Chauvin, 27 000 Evreux

PAYS DE LOIRE

- Loire-Atlantique
6, quai Ceineray, 44 035 Nantes
- Vendée
29, rue Dellile, 85 009 La Roche-sur-Yon
- Maine-et-Loire
Place Michel Debré, 49 934 Angers
- Mayenne
46, rue Mazagran, 53 015 Laval
- Sarthe
Place Aristide Briand, 72 041 Le Mans

PICARDIE

- Oise
1, place de la Préfecture, 60 000 Beauvais
- Aisne
27, rue Paul Doumer, 02 000 Laon
- Somme
51, rue de la République, 80 000 Amiens

POITOU-CHARENTES

- Charente
7-9, rue de la Préfecture, 16 023 Angoulême
- Charente-Maritime
38, rue Réaumur, 17 000 La Rochelle
- Deux-Sèvres
4, rue Duguesclin, 79 099 Niort
- Vienne
7, place Aristide Briand, 86 000 Poitiers

PROVENCE-ALPES-COTE-D'AZUR

- Bouches-du-Rhône
66 bis, rue Saint-Sébastien, 13 006 Marseille
- Vaucluse :
28, boulevard Limbert, 84 000 Avignon
- Alpes-Maritimes
147, boulevard du Mercantour, 06 200 Nice
- Alpes-de-Haute-Provence
Avenue Demontzey, 04 002 Digne les Bains
- Hautes-Alpes
28, rue Saint-Arey, 05 000 Gap
- Var
Boulevard du 112e régiment d'infanterie,
83 070 Toulon

RHONE-ALPES

- Isère
12, place de Verdun, 38 000 Grenoble
- Savoie
Château des Ducs de Savoie,
73 018 Chambéry
- Haute-Savoie
Rue Louis Revon, 74 000 Annecy
- Rhône
106, rue Pierre Corneille, 69 003 Lyon
- Ain
4,5 avenue Alsace Lorraine, 01 012 Bourg en Bresse
- Ardèche
5, rue pierre Filliat, 07 000 Privas
- Drôme
3, boulevard Vauban, 26 000 Valence
- Loire
2, rue Charles de Gaulle, 42 022 Saint-Etienne

■ Direcciones territoriales de la Oficina francesa de inmigración e integración (OFII)**Direction centrale**

44, rue Bargue
75 732 Paris Cedex 15
telf.: 01 53 69 53 70

Amiens (02, 60, 80)

275, rue Jules Barni – Bât. D
80 000 Amiens
telf.: 03 22 91 28 99 / amiens@ofii.fr

Besançon (25, 70, 39, 90)

3, avenue de la Gare d'Eau
25 000 Besançon
telf.: 03 81 25 14 39 / besancon@ofii.fr

Bobigny (93)

13, rue Marguerite Yourcenar
93 000 Bobigny
telf.: 01 49 72 54 00 / Seine-saint-denis@ofii.fr

Bordeaux (24, 33, 40, 47, 64)

55, rue Saint Sernin,
33 002 Bordeaux Cedex



telf.: 05 57 14 23 00 / bordeaux@ofii.fr
Caen (14, 50, 61)
Rue Daniel Huet
14 038 Caen Cedex 9
telf.: 02 31 86 57 98 / Caen@ofii.fr

Cayenne (973)
17/19, rue Lalouette BP 245
97 325 Cayenne
telf.: 05 94 37 87 00 / cayenne@ofii.fr

Cergy (95)
Immeuble « Ordinal » Rue des Chauffours,
95 002 Cergy Pontoise Cedex
telf.: 01 34 20 20 30 / cergy@ofii.fr

Clermont-Ferrand (03, 15, 63, 43)
1, rue Assas
63 033 Clermont Ferrand
telf.: 04 73 98 61 34 / Clermont-ferrand@ofii.fr

Créteil (91, 94)
13/15, rue Claude Nicolas Ledoux
94 000 Créteil
telf.: 01 41 94 69 30 / creteil@ofii.fr

Dijon (21, 58, 71, 89)
Cité administrative Dampierre
6, rue du Chancelier de l'Hospital
21 000 Dijon
telf.: 03 80 30 32 30 / dijon@ofii.fr

Grenoble (74, 38, 73)
Parc Alliance - 76, rue des Alliés
38 100 Grenoble
telf.: 04 76 40 95 45 / grenoble@ofii.fr

Lille (59, 62)
2, rue de Tenremonde
59 000 Lille
telf.: 03 20 99 98 60 / lille@ofii.fr

Limoges (23, 19, 87)
19, rue Cruveihier
87 000 Limoges
telf.: 05 55 11 01 10 / limoges@ofii.fr

Lyon (01, 07, 26, 42, 69)
7, rue Quivogne
69 286 Lyon Cedex 02

Telf.: 04 72 77 15 40 / Lyon@ofii.fr
Marseille (13, 20, 04, 05, 83, 84)
61, boulevard Rabatau
13 295 Marseille Cedex 08
telf.: 04 91 32 53 60 / Marseille@ofii.fr

Antenne Mayotte OFII (976)
N15 Espace Corailium, RN1 – CS 80058 Kaweni,
97 600 Mamoudzou
telf.: 02 069 62 23 54 / mayotte@ofii.fr

Melun (77)
2 bis, avenue Jean Jaurès
77 000 Melun
telf.: 01 78 49 20 00 / Melun@ofii.fr

Metz (54, 55, 57, 88)
2, rue Lafayette
57 000 Metz
telf.: 03 87 66 64 98 / metz@ofii.fr

Montpellier (30, 34, 48, 66)
Le Régent - 4, rue Jules Ferry
34 000 Montpellier
telf.: 04 99 77 25 50 / montpellier@ofii.fr

Montrouge (92, 78)
221, avenue Pierre Brossolette
92 120 Montrouge
telf.: 01 41 17 73 00 / montrouge@ofii.fr

Nantes (44, 53, 49, 72, 85)
93 bis, rue de la Commune de 1871
44 400 Rezé
telf.: 02 51 72 79 39 / nantes@ofii.fr

Nice (06)
Immeuble SPACE- Bât. B
11, rue des Grenouillères
06 200 Nice
telf.: 04 92 29 49 00 / nice@ofii.fr

Orléans (18, 28, 36, 37, 45, 41)
4, rue de Patay
45 000 Orléans
telf.: 02 38 52 00 34 / orleans@ofii.fr

Paris (75)
48, rue de la Roquette
75 11 Paris
telf.: 01 55 28 19 40 / paris@ofii.fr



Pointe-à-Pitre (971, 972)
Immeuble Piazza - Boulevard Chanzy
97 110 Pointe à Pitre
telf.: 05 90 90 01 83 / guadeloupe@ofii.fr

Poitiers (16, 17, 79, 86)
86, avenue du 8 Mai 1945
86 000 POITIERS
telf.: 05 49 62 65 70 / reims@ofii.fr

Reims (08, 10, 51, 52)
26/28, rue Buirette
51 100 Reims
telf.: 03 26 36 97 29 / reims@ofii.fr

Rennes (22, 29, 35, 56)
8, rue Jean Julien Lemordant
35 000 Rennes
telf.: 02 99 22 98 60 / rennes@ofii.fr

La Réunion (974)
Préfecture de la Réunion, Place du Barchois
97 405 Saint Denis Cedex
telf.: 02 62 40 75 69 / ofii-reunion@ofii.fr

Rouen (27,76)
Immeuble Montmorency 1
15, place de la Verrerie
76 100 Rouen
telf.: 02 32 18 09 94 / rouen@ofii.fr

Strasbourg (67,68)
4, rue Gustave Doré - CS 80115
67 069 Strasbourg Cedex
telf.: 03 88 23 30 20 / strasbourg@ofii.fr

Toulouse (09, 12, 19, 23, 32, 31, 65, 87, 46, 81, 82)
7, rue Arthur Rimbaud, CS 40310
31 203 Toulouse Cedex2
telf.: 05 34 41 72 20 / toulouse@ofii.fr



Liberté • Égalité • Fraternité

RÉPUBLIQUE FRANÇAISE

MINISTÈRE DE L'INTÉRIEUR

Direction générale des étrangers en France

Service de l'asile

<http://www.immigration.interieur.gouv.fr>



